



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 22 de Junio de 2018

NÚM. 17

### C O N T E N I D O

#### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 134 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Acuerdo No. CG-315/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la candidata suplente de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa al Distrito de 05 Paracho, Michoacán, respectivamente, formulada por la candidatura en común conformada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 2

**Acuerdo No. CG-316/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de la candidata, correspondiente al cargo de Síndico propietaria de la planilla del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, presentada por el Partido Acción Nacional para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 12

**Acuerdo No. CG-317/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Cojumatlán De Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahuá, Michoacán, respectivamente, formulada por el Partido Revolucionario Institucional para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 22

**Acuerdo No. CG-318/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán, formulada por el Partido Verde Ecologista de México para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 37

**Acuerdo No. CG-319/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, presentadas por el Partido Encuentro Social para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 54

**Acuerdo No. CG-320/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, formuladas por la coalición parcial «por Michoacán al Frente», integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 69

Pasa a la Pág.... 134

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO DE 05 PARACHO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR LA CANDIDATURA EN COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Candidatura Común</b>	Integrada por los Partidos Políticos de la Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
<b>Partidos Políticos:</b>	Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-240/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentra la candidata de la fórmula de Diputados del Distrito 05 Paracho, Michoacán, siendo la siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
05 PARACHO	GUILLERMINA GONZALEZ ALONSO	MIRIAM PIÑA CARRILLO

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Mediante escrito de fecha 17 diecisiete de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional con autorización en el anexo de la solicitud del Representante del Partido Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución de la candidata suplente de la fórmula de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del siguiente Distrito:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO PARACHO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadano(a) propuesto
1.	MIRIAM PIÑA CARRILLO	DIPUTADA SUPLENTE	05 PARACHO	GUILLERMINA BALTAZAR ARIAS

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Partido Político Acción Nacional con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, presentó junto con la solicitud de sustitución, la siguiente documentación:

- ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en la fórmula a las diputaciones entre las que se encuentra la del Distrito 05 con residencia en Paracho, Michoacán.

**SÉPTIMO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR LA CANDIDATA DE MÉRITO.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la candidata descrita en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, la cual fue notificada el 21 veintiuno del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a razón de que la C. Miriam Piña Carrillo, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,  
II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;

- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.  
(...)

**Lo resaltado es propio.**

**IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

**Lo resaltado es propio.**

## V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos <sup>4</sup>	Acta de nacimiento certificada  Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección  Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate <sup>5</sup>
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I,	No podrán ser electos diputados: Los	Escrito que contenga declaratoria bajo

<sup>4</sup> En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

<sup>5</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	de la Constitución Local	ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	<p>protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección<sup>6</sup></p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública</p>
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	<p>No podrán ser electos diputados:</p> <p>Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		político-electorales	
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
<b>Requisitos Adicionales</b>			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018<sup>7</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>8</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA POR EL DISTRITO 05 PARACHO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 05 Paracho, Michoacán, presentada por la Candidatura Común, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
05 PARACHO	GUILLERMINA GONZALEZ ALONSO	MIRIAM PIÑA CARRILLO

**III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.**

Mediante escrito de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional con autorización en el anexo del representante del Partido Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

<sup>7</sup> Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>8</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

#### IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LA CANDIDATA.

Por lo que respecta a la C. Miriam Piña Carrillo, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento que le fue realizado mediante proveído del 17 diecisiete de mayo.

#### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político Acción Nacional que postula, con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, exhibió el documento atinente para realizar la sustitución de su candidata propuesta por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente *SEXTO* del presente acuerdo.

#### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los Partidos Políticos en Candidatura Común, presentaron la documentación atinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidata que se propone para integrar la candidatura suplente de la fórmula de diputado por el Distrito 05 Paracho, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando *CUARTO*, fracción V, del presente acuerdo, así como la renuncia de la candidata mencionada en el antecedente *QUINTO*.

#### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

Los Partidos Políticos cumplieron en presentar los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar la candidatura suplente de la fórmula de diputada por el Distrito de Paracho, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando *CUARTO*, fracciones *III* y *V*, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente *QUINTO*, la sustitución solicitada no cambia el género de la postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución de la candidata suplente de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 05 Paracho, Michoacán, postulada por el Partido Político en Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO 05 PARACHO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR LA CANDIDATURA EN COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de la candidata suplente a integrar la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Paracho, Michoacán, postuladas por la Candidatura Común, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución de la candidata suplente en la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 05 Paracho, Michoacán, postulada por la candidatura común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
05 PARACHO	GUILLERMINA GONZALEZ ALONSO	GUILLERMINA BALTAZAR ARIAS

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital de Paracho.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA, CORRESPONDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO PROPIETARIA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Acción Nacional.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-253/2018<sup>3</sup>**, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran el candidato de la planilla del Ayuntamiento de Numarán.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Mediante escrito de fecha 17 diecisiete de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución siguiente:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadana propuesta
1.	MARÍA TERESA CASTRO SOLÍS	SÍNDICO PROPIETARIO	NUMARÁN	MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR LA CANDIDATA DE MÉRITO.** Mediante acuerdo de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la candidata referida el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevara a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, el cual fue notificados el 18 dieciocho mismo mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 18 dieciocho de mayo del año en curso, levantada por el Secretario del Comité Municipal de Numarán de este Instituto, se hizo constar que la candidata del cuadro esquemático que antecede, reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con la solicitud de la sustitución el Partido Político, presentó lo siguiente:

1. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran la de Numaran.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

<sup>3</sup> "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

#### **I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

#### **II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

#### **III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

#### **IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

**V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>7</sup> ÍDEM.

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.****I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las candidaturas que integran la planilla del Ayuntamiento de Numarán Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Numarán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DANIEL ZARATE ESTRADA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MARÍA TERESA CASTRO SOLÍS</b>
3	Sindicatura suplente	ALICIA QUINTANA MADRIGAL
4	Regiduría propietaria F1	RODOLFO BRAVO FIGUEROA
5	Regiduría suplente F1	RAFAEL QUINTANA AGUIRRE
6	Regiduría propietario F2	CLAUDIA NELIDA PIMENTEL RAMIREZ
7	Regiduría suplente F2	MARIA ADELA DOMINGUEZ VERA
8	Regiduría propietario F3	SALVADOR REYES AGUILERA
9	Regiduría suplente F3	JOSE JESUS AGUILAR SOLORIO
10	Regiduría propietario F4	MARISOL RAMIREZ HEREDIA
11	Regiduría suplente F4	VERONICA DIAZ GUTIERREZ

**III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.**

Mediante escrito de fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la fecha señalada, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

**IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LA CANDIDATA RESPECTIVA.**

La candidata descrita en el cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

**V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA**

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

**VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

El Partido Político presentó los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de la persona que se propone integre la planilla del Ayuntamiento Numarán, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de la renuncia de la candidata mencionada en el antecedente **QUINTO**.

#### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se propone para integrar la planilla del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustitución solicitada no cambia el género en la postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución correspondiente al cargo de síndico propietaria integrante de la planilla del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA, CORRESPONDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO PROPIETARIA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de la candidatura correspondiente al cargo de la sindicatura propietaria integrar la planilla del Ayuntamiento de Numarán, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución del cargo de la sindicatura propietaria en la planilla del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Numarán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DANIEL ZARATE ESTRADA
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO</i>
3	Sindicatura suplente	ALICIA QUINTANA MADRIGAL
4	Regiduría propietaria F1	RODOLFO BRAVO FIGUEROA
5	Regiduría suplente F1	RAFAEL QUINTANA AGUIRRE
6	Regiduría propietario F2	CLAUDIA NELIDA PIMENTEL RAMIREZ
7	Regiduría suplente F2	MARIA ADELA DOMINGUEZ VERA
8	Regiduría propietario F3	SALVADOR REYES AGUILERA
9	Regiduría suplente F3	JOSE JESUS AGUILAR SOLORIO
10	Regiduría propietario F4	MARISOL RAMIREZ HEREDIA
11	Regiduría suplente F4	VERONICA DIAZ GUTIERREZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Comité de Numarán, Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILILLA, ÁPORO, COJUMATLÁN DE RÉGULES, CHINICUILA, CHURINTZIO, HUIRAMBA, NUEVO PARANGARICUTIRO, PÁTZCUARO, TINGÜINDÍN Y TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Revolucionario Institucional.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-254/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Talpujahua, Michoacán, respectivamente.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos de fecha 12 doce y 25 veinticinco de mayo de este año, recibidos en este Instituto en la fecha ya indicada, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	ESMERALDA NARANJO AGUILAR	SINDICA SUPLENTE	AGUILILLA	ANAHÍ VALENCIA MADRÍZ
2.	MARÍA YESENIA SÁNCHEZ OCHOA	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 4	AGUILILLA	ESMERALDA NARANJO AGUILAR
3.	ANAHÍ VALENCIA MADRÍZ	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 4	AGUILILLA	MARÍA YESENIA SÁNCHEZ OCHOA
4.	ARMANDO ORTA MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2	ÁPORO	SALOMÓN OCAÑA MONDRAGÓN
5.	NORMA HERNÁNDEZ ESPINOSA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 3	ÁPORO	ROSA MARÍA ÁVILA BLANCAS
6.	SALOMÓN OCAÑA MONDRAGÓN	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4	ÁPORO	JOSÉ MARTÍNEZ LEYVA
7.	LUIS JESÚS SALAS ARROYO	SINDICO SUPLENTE	COJUMATLÁN DE RÉGULES	MARCO ANTONIO TRUJILLO CERVANTES
8.	GUSTAVO DE JESÚS SANDOVAL HERNÁNDEZ	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4	COJUMATLÁN DE RÉGULES	MANUEL SALVADOR CORONA GUDIÑO
9.	GABRIELA LÓPEZ MEJÍA	PRESIDENTA MUNICIPAL	CHINICUILA	DELIA MARISOL CAZARES GODÍNEZ
10.	VÍCTOR MANUEL RANGEL LÓPEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	CHINICUILA	ALEJANDRO MENDOZA BARRAGÁN
11.	JUAN CARLOS BASURTO ZAVALA	SÍNDICO SUPLENTE	CHINICUILA	JORGE LUIS REYNA ORTEGA
12.	NUBIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ZEA	SINDICA SUPLENTE	CHURINTZIO	ANA LUISA ALEJANDRE ISGUERRA
13.	ANA BELIA MALDONADO OROZCO	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 2	CHURINTZIO	SOCORRO MALDONADO OROZCO
14.	SOCORRO ROCHA MÉNDEZ	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 2	CHURINTZIO	NUBIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ZEA
15.	AMALIA GARCÍA AGUILAR	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 1	HUIRAMBA	MARÍA ISABEL CARAPIA GARCÍA
16.	MAYRA LIZZETH CAMACHO PEÑALOZA	PRESIDENTA MUNICIPAL	NUEVO PARANGARICUTIRO	LUCILA ECHEVARRIA ORTÍZ
17.	AARON CHÁVEZ ESQUIVEL	SINDICO PROPIETARIO	NUEVO PARANGARICUTIRO	ANDRES ECHEVARRIA DONDIEGO
18.	ISAIN ARGUELLO ARROYO	SINDICO SUPLENTE	NUEVO	MARCOS CUARA

<sup>3</sup> "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

			PARANGARICUTIRO	CAMPOVERDE
19.	BRENDA GIOVANNA OCHOA CANCINO	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 1	NUEVO PARANGARICUTIRO	MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ GALINZOGA
20.	RICARDO ERICK LÓPEZ FARÍAS	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2	NUEVO PARANGARICUTIRO	LUIS DANIEL AGUILAR AGUILAR
21.	JARIM EDUARDO DÍAZ LÓPEZ	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2	NUEVO PARANGARICUTIRO	FELIPE LÓPEZ GUERRERO
22.	YAZMIN AYARELI JUÁREZ DOMÍNGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 3	NUEVO PARANGARICUTIRO	SONIA LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ
23.	BERENICE ESPINOZA MARTÍNEZ	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 3	NUEVO PARANGARICUTIRO	MARÍA ASUNCIÓN AGUILAR GONZÁLEZ
24.	JORGE MIGUEL ARROYO TORRES	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4	NUEVO PARANGARICUTIRO	RAUL SALDAÑA CONTRERAS
25.	UBALDO GILBERTO MENDOZA CASTAÑEDA	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 4	NUEVO PARANGARICUTIRO	CARLOS VELAZQUEZ CHÁVEZ
26.	EDGAR ESAU HERNÁNDEZ ARREOLA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 1	PÁTZCUARO	JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ
27.	JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 5	PÁTZCUARO	JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
28.	ALMA ANGELICA SANDOVAL GARCÍA	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 3	TINGÜINDÍN	DANIELA CORONA GARCÍA
29.	ADELA TÉLLEZ PÉREZ	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 3	TLALPUJAHUA	CRUZ VELIA GARCÍA ROMERO

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dichas presentaciones los acuerdos respectivos.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos del 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de mayo de dos mil dieciocho se requirió a las y los candidatos de los Ayuntamientos Aguillilla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente, descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 25 veinticinco, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario de este Instituto y los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1 al 6; 8 al 10; 12 al 14 y 16 al 29 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 7, 11 y 15 del cuadro esquemático que precede, razón de que se advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncias dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, acompañando la solicitud de sustituciones el Partido Político, presentó **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS A CARGOS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE PÁTZCUARO, CHURINTZIO, PANINDICUARO, ÁPORO, TLALPUJAHUA, COJUMATLÁN DE REGULES, CHARO, COPANDÁRO, TINGÜINDÍN, HUIRAMBA, AGUILILLA Y NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADA LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018,** de fecha 25 veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

**I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

## II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

## III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

### I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;** y,**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

**IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

**V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

*Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

*Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día dos de abril de dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día dos de abril de dos mil dieciocho.

<sup>7</sup> ÍDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		utilizarán durante su campaña	
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

#### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

##### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua; respectivamente, recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

##### II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILILLA, ÁPORO, COJUMATLÁN DE RÉGULES, CHINICUILA, CHURINTZIO, HUIRAMBA, NUEVO PARANGARICUTIRO, PÁTZCUARO, TINGÜINDÍN Y TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Aguililla		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	OSVALDO MALDONADO ZEPEDA
2	Sindicatura propietaria	SUANY MICHNAY MANCILLAS CHAVEZ
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>ESMERALDA NARANJO AGUILAR</b>
4	Regiduría propietaria F1	CESAR ARTURO VALENCIA CABALLERO
5	Regiduría suplente F1	FELIX GAMALIEL VALDOVINOS TORRES
6	Regiduría propietario F2	SOLEDAD VALENCIA GALVAN
7	Regiduría suplente F2	FLOR IDALBA BAEZ ARGUELLO
8	Regiduría propietario F3	RENE CERVANTES GAYTAN
9	Regiduría suplente F3	FERNANDO MENDOZA VALENCIA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>MARIA YESENIA SANCHEZ OCHOA</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ANAHI VALENCIA MADRIZ</b>
B) Planilla del Ayuntamiento de Áporo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ESTEPHANIA TELLO ESTRADA
2	Sindicatura propietaria	VICENTE BECERRIL TORRES
3	Sindicatura suplente	JOSE RESENDIZ MARTINEZ

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente Acuerdo.

4	Regiduría propietaria F1	MARTHA TORRES SANDOVAL
5	Regiduría suplente F1	MA DEL PILAR GARCIA VAZQUEZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ARMANDO ORTA MARTINEZ</b>
7	Regiduría suplente F2	DAVID SANTAMARIA OCAÑA
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>NORMA HERNANDEZ ESPINOSA</b>
9	Regiduría suplente F3	LIZBETH NIEVES RAMIREZ
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>SALOMON OCAÑA MONDRAGON</b>
11	Regiduría suplente F4	SAMUEL ZANABRIA HERNANDEZ
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Chinicuila</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>GABRIELA LOPEZ MEJIA</b>
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>VICTOR MANUEL RANGEL LOPEZ</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>JUAN CARLOS BASURTO ZAVALA</b>
4	Regiduría propietaria F1	ANA BERTHA RAMIREZ CAHVEZ
5	Regiduría suplente F1	CLAUDIA JURADO ARCEO
6	Regiduría propietario F2	TOMAS MENDOZA SANCHEZ
7	Regiduría suplente F2	RUBEN DARIO LARIOS GARCIA
8	Regiduría propietario F3	VIRGINIA MENDOZA VERDUZCO
9	Regiduría suplente F3	DELIA MARLEN ALCALA ARREGIN
10	Regiduría propietario F4	FRANCISCO MENDOZA ESQUIVEL
11	Regiduría suplente F4	MANUEL DIAZ CARDENAS
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Churintzio</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	LUIS MANUEL FARIAS GONZALEZ
2	Sindicatura propietaria	CLAUDIA VANESSA QUIROZ MALDONADO
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>NUBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZEA</b>
4	Regiduría propietaria F1	GILBERTO PIMENTEL HEREDIA
5	Regiduría suplente F1	HORACIO OJEDA AREVALO
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ANA BELIA MALDONADO OROZCO</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>SOCORRO ROCHA MENDEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	FELIPE CALDERON AGUILAR
9	Regiduría suplente F3	FRANCISCO JAVIER NARANJO PEREZ
10	Regiduría propietario F4	BEATRIZ EUGENIA AGUILAR CALDERON
11	Regiduría suplente F4	ROSA PULIDO CALDERON
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	CINDY MARISOL RAMIREZ ALTAMIRANO
2	Sindicatura propietaria	SALVADOR ORDAZ FLORES
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>LUIS JESUS SALAS ARROYO</b>
4	Regiduría propietaria F1	MARTHA CASTILLO GARCIA
5	Regiduría suplente F1	YOLANDA MENDOZA GARCIA
6	Regiduría propietario F2	MANUEL SALVADOR MANZO RICO
7	Regiduría suplente F2	RAMIRO BARAJAS SAMANIEGO
8	Regiduría propietario F3	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MANZO
9	Regiduría suplente F3	CECILIA JUDITH ORDAZ GUDIÑO
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>GUSTAVO DE JESUS SANDOVAL HERNANDEZ</b>
11	Regiduría suplente F4	ANGEL ANTONIO FLORES MANZO
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Huiramba</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO
2	Sindicatura propietaria	VICTORINO SERNA RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	JUAN ANTONIO AGUILAR MONDRAGON
4	Regiduría propietaria F1	SANDRA GUIA GOMEZ
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>AMALIA GARCIA AGUILAR</b>
6	Regiduría propietario F2	GABRIEL ALFONSO TAPIA GARCIA
7	Regiduría suplente F2	GREGORIO LOPEZ LOPEZ
8	Regiduría propietario F3	GLORIA NAMBO PIÑON
9	Regiduría suplente F3	CELIA PEDRAZA ACOSTA
10	Regiduría propietario F4	CRISTOBAL GRANADOS LARA
11	Regiduría suplente F4	LUIS GERARDO GARCIA MENDEZ
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>MAIRA LIZZETH CAMACHO PEÑALOZA</b>

2	<i>Sindicatura propietaria</i>	AARON CHAVEZ ESQUIVEL
3	<i>Sindicatura suplente</i>	ISAIN ARGUELLO ARROYO
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	AURORA CELESTE VILCHEZ MONTOYA
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	BRENDA GIOVANNA OCHOA CANCINO
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	RICARDO ERICK LOPEZ FARIAS
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	JARIM EDUARDO DIAZ LOPEZ
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	BERENICE ESPINOZA MARTINEZ
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	JORGE MIGUEL ARROYO TORRES
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	UBALDO GILBERTO MENDOZA CASTAÑEDA
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Pátzcuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JORGE ANTONIO GONZALEZ ESCALERA
2	Sindicatura propietaria	MARIA DE LA LUZ PONCE AVILA
3	Sindicatura suplente	VIRGINIA MOLINA REYES
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>EDGAR ESAU HERNANDEZ ARREOLA</b>
5	Regiduría suplente F1	JOSUE ISRAEL GONZALEZ ZAMUDIO
6	Regiduría propietario F2	DULCE MARIA CHAVEZ MENDEZ
7	Regiduría suplente F2	MONICA ISABEL CERDENETA SERRATO
8	Regiduría propietario F3	SEBASTIAN GONZALEZ REYES
9	Regiduría suplente F3	JOSE RAMON REYES GRANADOS
10	Regiduría propietario F4	ERIKA YANETH VELAZQUEZ DIONICIO
11	Regiduría suplente F4	MARIA ESTHER MOLINERO MAGAÑA
12	<b>Regiduría propietario F5</b>	<b>JULIO ALBERTO ARREOLA VAZQUEZ</b>
13	Regiduría suplente F5	JAVIER VICTORIA TZINTZUN
14	Regiduría propietario F6	JULIETA MOLINA SERVIN
15	Regiduría suplente F6	PATRICIA MEJIA DIAZ
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Tingüindín</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA DE JESUS TORRES VILLAFAN
2	Sindicatura propietaria	JOSE HELIOBALDO GERONIMO MORALES
3	Sindicatura suplente	RUBEN GARCIA CAPILLA
4	Regiduría propietaria F1	MA GUADALUPE FABIAN QUINTERO
5	Regiduría suplente F1	JOSEFA PARDO ZEPEDA
6	Regiduría propietario F2	CIRO HERNANDEZ DIAZ
7	Regiduría suplente F2	JORGE ALEJANDRO COVARRUBIAS GUTIERREZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ALMA ANGELICA SANDOVAL GARCIA</b>
9	Regiduría suplente F3	CELIA ALEJANDRA VALDOVINOS GOVEA
10	Regiduría propietario F4	GERARDO ANAYA URENDA
11	Regiduría suplente F4	LUIS MANUEL QUINTERO LOPEZ
<b>J) Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIBEL MENDOZA GARCIA
2	Sindicatura propietaria	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ
3	Sindicatura suplente	RICARDO RAMIREZ RAMIREZ
4	Regiduría propietaria F1	JIMENA HERNANDEZ TELLEZ
5	Regiduría suplente F1	CRISTINA GUZMAN HERNANDEZ
6	Regiduría propietario F2	JOSE ALBERTO MUÑOZ RUIZ
7	Regiduría suplente F2	ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ADELA TELLEZ PEREZ</b>
9	Regiduría suplente F3	LAURA HERNANDEZ MORALES
10	Regiduría propietario F4	EDUARDO OCAÑA NUÑEZ
11	Regiduría suplente F4	ELISEO DOMINGUEZ ESCORCIA

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fecha 12 doce y 25 veinticinco de mayo de este año, recibidos en este Instituto en las fechas señaladas, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, presentando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

**IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.**

Las y los candidatos descritos en los consecutivos descritos en los consecutivos 1 al 6; 8 al 10; 12 al 14 y 16 al 29 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 7, 11 y 15 del cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncias dentro del plazo concedido para ello, no obstante que fueron debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

**V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA**

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

**VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

El Partido Político presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente Acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

**VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente Acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **SEXTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILILLA, ÁPORO, COJUMATLÁN DE RÉGULES, CHURINTZIO, HUIRAMBA, NUEVO PARANGARICUTIRO, PÁTZCUARO, TINGÜINDÍN Y TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente,

postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Aguililla</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	OSVALDO MALDONADO ZEPEDA
2	Sindicatura propietaria	SUANY MICHNAY MANCILLAS CHAVEZ
<b>3</b>	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>ANAHI VALENCIA MADRIZ</b>
4	Regiduría propietaria F1	CESAR ARTURO VALENCIA CABALLERO
5	Regiduría suplente F1	FELIX GAMALIEL VALDOVINOS TORRES
6	Regiduría propietario F2	SOLEDAD VALENCIA GALVAN
7	Regiduría suplente F2	FLOR IDALBA BAEZ ARGUELLO
8	Regiduría propietario F3	RENE CERVANTES GAYTAN
9	Regiduría suplente F3	FERNANDO MENDOZA VALENCIA
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>ESMERALDA NARANJO AGUILAR</b>
<b>11</b>	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>MARIA YESENIA SANCHEZ OCHOA</b>
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Áporo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ESTEPHANIA TELLO ESTRADA
2	Sindicatura propietaria	VICENTE BECERRIL TORRES
3	Sindicatura suplente	JOSE RESENDIZ MARTINEZ
4	Regiduría propietaria F1	MARTHA TORRES SANDOVAL
5	Regiduría suplente F1	MA DEL PILAR GARCIA VAZQUEZ
<b>6</b>	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>SALOMON OCAÑA MONDRAGON</b>
7	Regiduría suplente F2	DAVID SANTAMARIA OCAÑA
<b>8</b>	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ROSA MARIA AVILA BLANCAS</b>
9	Regiduría suplente F3	LIZBETH NIEVES RAMIREZ
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>JOSE MARTINEZ LEYVA</b>
11	Regiduría suplente F4	SAMUEL ZANABRIA HERNANDEZ
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Chicuilila</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
<b>1</b>	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>DELIA MARISOL CAZARES GODINEZ</b>
<b>2</b>	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ALEJANDRO MENDOZA BARRAGAN</b>
<b>3</b>	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>JORGE LUIS REYNA ORTEGA</b>
4	Regiduría propietaria F1	ANA BERTHA RAMIREZ CAHVEZ
5	Regiduría suplente F1	CLAUDIA JURADO ARCEO
6	Regiduría propietario F2	TOMAS MENDOZA SANCHEZ
7	Regiduría suplente F2	RUBEN DARIO LARIOS GARCIA
8	Regiduría propietario F3	VIRGINIA MENDOZA VERDUZCO
9	Regiduría suplente F3	DELIA MARLEN ALCALA ARREGIN
10	Regiduría propietario F4	FRANCISCO MENDOZA ESQUIVEL
11	Regiduría suplente F4	MANUEL DIAZ CARDENAS
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Churintzio</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	LUIS MANUEL FARIAS GONZALEZ
2	Sindicatura propietaria	CLAUDIA VANESSA QUIROZ MALDONADO
<b>3</b>	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>ANA LUISA ALEJANDRE ISGUERRA</b>
4	Regiduría propietaria F1	GILBERTO PIMENTEL HEREDIA
5	Regiduría suplente F1	HORACIO OJEDA AREVALO
<b>6</b>	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>SOCORRO MALDONADO OROZCO</b>
<b>7</b>	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>NUBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZEA</b>
8	Regiduría propietario F3	FELIPE CALDERON AGUILAR
9	Regiduría suplente F3	FRANCISCO JAVIER NARANJO PEREZ
10	Regiduría propietario F4	BEATRIZ EUGENIA AGUILAR CALDERON
11	Regiduría suplente F4	ROSA PULIDO CALDERON
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CINDY MARISOL RAMIREZ ALTAMIRANO
2	Sindicatura propietaria	SALVADOR ORDAZ FLORES
<b>3</b>	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MARCO ANTONIO TRUJILLO CERVANTES</b>
4	Regiduría propietaria F1	MARTHA CASTILLO GARCIA

5	Regiduría suplente F1	YOLANDA MENDOZA GARCIA
6	Regiduría propietario F2	MANUEL SALVADOR MANZO RICO
7	Regiduría suplente F2	RAMIRO BARAJAS SAMANIEGO
8	Regiduría propietario F3	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MANZO
9	Regiduría suplente F3	CECILIA JUDITH ORDAZ GUDIÑO
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>MANUEL SALVADOR CORONA GUDIÑO</b>
11	Regiduría suplente F4	ANGEL ANTONIO FLORES MANZO
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Huiramba</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO
2	Sindicatura propietaria	VICTORINO SERNA RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	JUAN ANTONIO AGUILAR MONDRAGON
4	Regiduría propietaria F1	SANDRA GUIA GOMEZ
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARIA ISABEL CARAPIA GARCIA</b>
6	Regiduría propietario F2	GABRIEL ALFONSO TAPIA GARCIA
7	Regiduría suplente F2	GREGORIO LOPEZ LOPEZ
8	Regiduría propietario F3	GLORIA NAMBO PIÑON
9	Regiduría suplente F3	CELIA PEDRAZA ACOSTA
10	Regiduría propietario F4	CRISTOBAL GRANADOS LARA
11	Regiduría suplente F4	LUIS GERARDO GARCIA MENDEZ
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>LUCIA ECHEVERRIA ORTIZ</b>
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ANDRES ECHEVARRIA DONDIEGO</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MARCOS CUARA CAMPOVERDE</b>
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MARIA CONCEPCION CHAVEZ LOPEZ</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ GALIZONDA</b>
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>LUIS DANIEL AGUILAR AGUILAR</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>FELIPE LOPEZ GUERRERO</b>
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>SONIA LETICIA LOPEZ MARTINEZ</b>
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARIA ASUNCION AGUILAR GONZALEZ</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>RAUL SALDAÑA CONTRERAS</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>CARLOS VELAZQUEZ CHAVEZ</b>
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Pátzcuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JORGE ANTONIO GONZALEZ ESCALERA
2	Sindicatura propietaria	MARIA DE LA LUZ PONCE AVILA
3	Sindicatura suplente	VIRGINIA MOLINA REYES
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>JULIO ALBERTO ARREOLA VAZQUEZ</b>
5	Regiduría suplente F1	JOSUE ISRAEL GONZALEZ ZAMUDIO
6	Regiduría propietario F2	DULCE MARIA CHAVEZ MENDEZ
7	Regiduría suplente F2	MONICA ISABEL CERDENETA SERRATO
8	Regiduría propietario F3	SEBASTIAN GONZALEZ REYES
9	Regiduría suplente F3	JOSE RAMON REYES GRANADOS
10	Regiduría propietario F4	ERIKA YANETH VELAZQUEZ DIONICIO
11	Regiduría suplente F4	MARIA ESTHER MOLINERO MAGAÑA
12	<b>Regiduría propietario F5</b>	<b>JOSE CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ</b>
13	Regiduría suplente F5	JAVIER VICTORIA TZINTZUN
14	Regiduría propietario F6	JULIETA MOLINA SERVIN
15	Regiduría suplente F6	PATRICIA MEJIA DIAZ
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Tingüindín</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA DE JESUS TORRES VILLAFAN
2	Sindicatura propietaria	JOSE HELIOBALDO GERONIMO MORALES
3	Sindicatura suplente	RUBEN GARCIA CAPILLA
4	Regiduría propietaria F1	MA GUADALUPE FABIAN QUINTERO
5	Regiduría suplente F1	JOSEFA PARDO ZEPEDA
6	Regiduría propietario F2	CIRO HERNANDEZ DIAZ
7	Regiduría suplente F2	JORGE ALEJANDRO COVARRUBIAS GUTIERREZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>DANIELA CORONA GARCIA</b>
9	Regiduría suplente F3	CELIA ALEJANDRA VALDOVINOS GOVEA
10	Regiduría propietario F4	GERARDO ANAYA URENDA
11	Regiduría suplente F4	LUIS MANUEL QUINTERO LOPEZ

J) Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIBEL MENDOZA GARCIA
2	Sindicatura propietaria	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ
3	Sindicatura suplente	RICARDO RAMIREZ RAMIREZ
4	Regiduría propietaria F1	JIMENA HERNANDEZ TELLEZ
5	Regiduría suplente F1	CRISTINA GUZMAN HERNANDEZ
6	Regiduría propietario F2	JOSE ALBERTO MUÑOZ RUIZ
7	Regiduría suplente F2	ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>CRUZ VELIA GARCIA ROMERO</b>
9	Regiduría suplente F3	LAURA HERNANDEZ MORALES
10	Regiduría propietario F4	EDUARDO OCAÑA NUÑEZ
11	Regiduría suplente F4	ELISEO DOMINGUEZ ESCORCIA

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités de Aguililla, Áporo, Cojumatlán de Régules, Chinicuila, Churintzio, Huiramba, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Tingüindín y Tlalpujahua, Michoacán, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHILCHOTA, MARAVATÍO, MARCOS CASTELLANOS, PANINDICUARO, PARACHO, SALVADOR ESCALANTE, TACAMBARO, TUZANTLA, TZITZIO Y ZITACUARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Verde Ecologista de México.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-257/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escrito de fecha 18 dieciocho y 21 veintiuno de mayo de este año, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas ya indicadas, respectivamente, signados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán y el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones siguientes

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	LIBRADA CRISTÓBAL TOLENTINO	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 3	CHILCHOTA	CLAUDIA ALEJANDRA SEBASTIÁN DÁVALOS
2.	ROCIÓ SOTO BALLESTEROS	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 6	MARAVATÍO	MARÍA ELENA ESCAMILLA GARCÍA
3.	JUAN ARTURO LÓPEZ CHÁVEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	MARCOS CASTELLANOS	ARNULFO SÁNCHEZ NOVOA
4.	RAFAEL CONTRERAS CORONA	SÍNDICO SUPLENTE	MARCOS CASTELLANOS	JUAN ARTURO LÓPEZ CHÁVEZ
5.	CARLOS MANUEL SOLÍS PANTOJA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	MARCOS CASTELLANOS	KORAL ESTRELLA TEJEDA ÁLVAREZ
6.	FRAY MARTIN CASTRO RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 3	PANINDICUARO	RAÚL RAZO LÓPEZ
7.	MARÍA DOLORES CARO QUEREA	SÍNDICA PROPIETARIA	PARACHO	MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE
8.	VIRGINIA VILLANUEVA MORA	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 2	PARACHO	ROSA MARÍA DÍAZ RICO
9.	JAVIER BARAJAS SOSA	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 3	PARACHO	LUIS MOLINA GUTIÉRREZ
10.	ISABEL ARELI MORENO HERNÁNDEZ	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 6	PARACHO	CLAUDIA KARINA CRISTÓBAL ALFARO
11.	GUADALUPE ESTRADA GARCÍA	SINDICA PROPIETARIA	SALVADOR ESCALANTE	MONTSERRAT PÉREZ PEDRAZA
12.	PATSY AGUIRRE FLORES	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 1	TACÁMBARO	MARISOL MORA MENDOZA
13.	ANDREA LÓPEZ MAGAÑA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 1	TACÁMBARO	JOHANNA ANGÉLICA PÉREZ HINOJOSA
14.	JOHANNA ANGÉLICA PÉREZ HINOJOSA	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 5	TACÁMBARO	PATRICIA MELCHOR MELCHOR
15.	MARÍA GUADALUPE CORTES FLORES	PRESIDENTA MUNICIPAL	TUZANTLA	HILDA AVILÉS LÓPEZ
16.	YULIANA BUCIO CORTES	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 1	TZITZIO	MARÍA NOELIA PÉREZ PÉREZ
17.	JOSÉ BEYMAR BACA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 2	TZITZIO	MARIO MÉNDEZ VILLASEÑOR
18.	DAVID RODRÍGUEZ SANDOVAL	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 3	ZITÁCUARO	ACASIO JAIME GARCÍA GARCÍA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<sup>3</sup> "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

Anexando la documentación que estimó para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

Manifestando los signantes lo siguiente: "...que con base a lo establecido en el **acuerdo CPEMICH-03/2018 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, mismo que obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán y del cual solicito copia certificada con la finalidad de que sea anexado a la presente; en el punto resolutivo TERCERO del mencionado acuerdo, en plenitud de facultades del Consejo Político Estatal, aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, autorizar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (Mutatis-Mutandis) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaran a presentarse, observando los mismos criterios que utilizó dicho Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos**".

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos de 19 diecinueve y 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 19 diecinueve, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 25 veinticinco de mayo del año en curso, respectivamente.

Consecuentemente, mediante las actas de ratificación de 19 diecinueve, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 25 veinticinco de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 17 y 18 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 8, 13, 14 y 16 del cuadro esquemático que precede, en razón de que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,

- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

#### **III. CÓDIGO ELECTORAL**

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley*

["Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"]

*General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

*[...]*

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

***I. Del partido:***

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

***II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***

- a) Nombre y apellidos;*
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) Ocupación;*
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

***III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,***

***IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:***

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

*En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.*

*Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

*De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.*

*En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### *Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

#### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

##### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el

<sup>7</sup>IDEM.

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente *TERCERO* del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente *PRIMERO* del presente acuerdo.

registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHILCHOTA, MARAVATÍO, MARCOS CASTELLANOS, PANINDICUARO, PARACHO, SALVADOR ESCALANTE, TACAMBARO, TUZANTLA, TZITZIO Y ZITACUARO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

<b>INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Chilchota</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	SONIA MONICA BAUTISTA REYES
2	Sindicatura propietaria	IGNACIO ALVAREZ BAROLO
3	Sindicatura suplente	JUAN JESUS PEREZ ALVAREZ
4	Regiduría propietaria F1	LUZ MARIA GOMEZ SOLIS
5	Regiduría suplente F1	TERESA DE JESUS MADRIGAL CARLOS
6	Regiduría propietario F2	ANSELMO PEREZ TEJEDA
7	Regiduría suplente F2	ARNULFO RAMOS DAVALOS
8	Regiduría propietario F3	MARICRUZ CABRERA ALFARO
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>LIBRADA CRISTOBAL TOLENTINO</b>
10	Regiduría propietario F4	JORGE AGUILAR GREGORIO
11	Regiduría suplente F4	JOSE TRINIDAD GONZALEZ LAZARO
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Maravatío</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ROBERTO FLORES BAUTISTA
2	Sindicatura propietaria	LETICIA RIOS URIBE
3	Sindicatura suplente	CATALINA CONTRERAS ESTEVEZ
4	Regiduría propietaria F1	XICOTENCATL DANTE DUARTE PALACIOS
5	Regiduría suplente F1	ROBERTO PATIÑO SOTO
6	Regiduría propietario F2	GUADALUPE SOTO MORALES
7	Regiduría suplente F2	EUNICE MEDINA ALANIS
8	Regiduría propietario F3	MANUEL OLAYO MARTINEZ
9	Regiduría suplente F3	DAGOBERTO BAUTISTA GONZALEZ
10	Regiduría propietario F4	MARIA DEL CARMEN LIMON MARTINEZ
11	Regiduría suplente F4	IRIS VALENCIA ESTRELLA
12	Regiduría propietario F5	ANTONIO REYES PEREZ
13	Regiduría suplente F5	JULIO CESAR PEDRAZA SOTO
14	Regiduría propietario F6	CARMEN IBARRA CASTRO
15	<b>Regiduría suplente F6</b>	<b>ROCIO SOTO BALLESTEROS</b>
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Marcos Castellanos</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	NORMA PATRICIA CONTRERAS CISNEROS
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JUAN ARTURO LOPEZ CHAVEZ</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>RAFAEL CONTRERAS CORONA</b>
4	Regiduría propietaria F1	LUZ VANESSA CHAVEZ MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	ROSA ANGELICA CAÑAS BRISEÑO
6	Regiduría propietario F2	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ
7	Regiduría suplente F2	JULIO CESAR HERNANDEZ TORRES
8	Regiduría propietario F3	BIANEY YOVANNA FONSECA HIGAREDA
9	Regiduría suplente F3	SANDRA LUZ MARTINEZ VALENCIA
10	Regiduría propietario F4	JOSE LUIS AVILA MARTINEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>CARLOS MANUEL SOLIS PANTOJA</b>

D) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	FRANCISCO LOPEZ LOYA
2	Sindicatura propietaria	ANA LIDIA BAEZ VARGAS
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE VIVEROS AMBRIZ
4	Regiduría propietaria F1	OSWALDO LOPEZ ZENDEJAS
5	Regiduría suplente F1	ELI VALENCIA TAPIA
6	Regiduría propietario F2	MARIA DOLORES ZAPIEN PEREZ
7	Regiduría suplente F2	CECILIA LOPEZ GOMEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>FRAY MARTIN CASTRO CRUZ</b>
9	Regiduría suplente F3	MELQUIADES BALLADARES ARIAS
10	Regiduría propietario F4	YASMIN GICELA GUTIERREZ SAGRERO
11	Regiduría suplente F4	BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MORALES
E) Planilla del Ayuntamiento de Paracho		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE MANUEL CABALLERO ESTRADA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MARIA DOLORES CARO QUEREA</b>
3	Sindicatura suplente	ELIZABETH ZALAPA HERNANDEZ
4	Regiduría propietaria F1	YASIR ELI MORENO HERNANDEZ
5	Regiduría suplente F1	ABEL GERARDO ELIAS SEVERIANO
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>VIRGINIA VILLANUEVA MORA</b>
7	Regiduría suplente F2	JACQUELINE AMEZCUA MARTINEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>JAVIER BARAJAS SOSA</b>
9	Regiduría suplente F3	MIGUEL ANGEL MORENO VAZQUEZ
10	Regiduría propietario F4	JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO
11	Regiduría suplente F4	KARINA MENDEZ MARQUEZ
12	Regiduría propietario F5	ARTURO CARO QUEREA
13	Regiduría suplente F5	JOEL HERNANDEZ PEDRO
14	Regiduría propietario F6	ERANDI CARO EQUIHUA
15	<b>Regiduría suplente F6</b>	<b>ISABEL ARELI MORENO HERNANDEZ</b>
F) Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	FREDY PAMATZ ZIRANHUA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>GUADALUPE ESTRADA GARCIA</b>
3	Sindicatura suplente	ANA GABRIEL CAZARES ZINTZUN
4	Regiduría propietaria F1	RUBEN ANGEL MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	JULIO ALEJANDRO ARREOLA SANCHEZ
6	Regiduría propietario F2	MA. ARCILIA SERVIN MOLINERO
7	Regiduría suplente F2	ROSA LILIA OLVERA SAUCEDO
8	Regiduría propietario F3	JUAN CARLOS SERVIN VARELA
9	Regiduría suplente F3	FRANCISCO MORALES ANGEL
10	Regiduría propietario F4	GLORIA ADRIANA PAMATZ LUQUIN
11	Regiduría suplente F4	ANA ITZEL SAUCEDO MENDOZA
G) Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ELIZABETH PEDRAZA SANTOYO
2	Sindicatura propietaria	LUIS MANUEL SAUCEDO RIVERA
3	Sindicatura suplente	DAVID HERNANDEZ ALEJANDRO
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>PATSY AGUIRRE FLORES</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>ANDREA LOPEZ MAGAÑA</b>
6	Regiduría propietario F2	JAIR MIGUEL CERVANTES SERVIN
7	Regiduría suplente F2	JOSE MANUEL GUTIERREZ RAMIREZ
8	Regiduría propietario F3	ANA LUISA ROMAN CONTRERAS
9	Regiduría suplente F3	MARIA AURORA CARLON PEDRAZA
10	Regiduría propietario F4	ISRAEL JACOBO CASTAÑEDA

11	Regiduría suplente F4	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA VILLASEÑOR
<b>12</b>	<b>Regiduría propietario F5</b>	<b>JOHANNA ANGELICA PEREZ HINOJOSA</b>
13	Regiduría suplente F5	MARIA ISABEL RODRIGUEZ MANDUJANO
14	Regiduría propietario F6	ARTURO IVAN SAUCEDO CHAVEZ
15	Regiduría suplente F6	ALFONSO PEDRAZA SANTOYO
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Tuzantla</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
<b>1</b>	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>MARIA GUADALUPE CORTES FLORES</b>
2	Sindicatura propietaria	MARCIAL CRUZ MUÑOZ
3	Sindicatura suplente	JUAN FRANCISCO SANCHEZ GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	ALMADENI TOLEDO ARELLANO
5	Regiduría suplente F1	ESTEPHANIA MALAGON CUADROS
6	Regiduría propietario F2	BRANDON ALEXIS REBOLLAR ARROYO
7	Regiduría suplente F2	ALONSO RICO ALBARRAN
8	Regiduría propietario F3	ROSALINDA TAVIRA SOLORZANO
9	Regiduría suplente F3	ADRIANA TAVIRA SANTANA
10	Regiduría propietario F4	MIGUEL ANGEL ARROYO PUGA
11	Regiduría suplente F4	JUAN AGUILAR ORTIZ
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Tzitzio</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ANA LAURA BUCIO CORTES
2	Sindicatura propietaria	JOSE GUADALUPE ARREOLA ZAVALA
3	Sindicatura suplente	SERGIO PEREZ RUIZ
<b>4</b>	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>YULIANA BUCIO CORTES</b>
5	Regiduría suplente F1	MA. GUILLERMINA GARCIA PADILLA
<b>6</b>	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>JOSE BEYMAR BACA SOTO</b>
7	Regiduría suplente F2	SALVADOR SANCHEZ PARRA
8	Regiduría propietario F3	MARIA DOLORES PEREZ ROSAS
9	Regiduría suplente F3	MARIA NOE ZAVALA VIEYRA
10	Regiduría propietario F4	ANTONIO ARREOLA ZAVALA
11	Regiduría suplente F4	JUAN MARTINEZ PEREZ
<b>J) Planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JORGE MIGUEL GARCIA GALLEGOS
2	Sindicatura propietaria	RUBI GONZALEZ GARCIA
3	Sindicatura suplente	ANA KAREN GARFIAS MENDOZA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE FRANCISCO MENDEZ HERNANDEZ
5	Regiduría suplente F1	EMMANUEL ALVARO GONZALEZ GONZALEZ
6	Regiduría propietario F2	ROSA VIRIDIANA REYES ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JESSICA CONTRERAS MARTINEZ
<b>8</b>	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>DAVID RODRIGUEZ SANDOVAL</b>
9	Regiduría suplente F3	JOSE ISMAEL LOPEZ AGUIRRE
10	Regiduría propietario F4	ALMA ROSA SOLIS ROMERO
11	Regiduría suplente F4	STEPHANIE COLIN MARTINEZ
12	Regiduría propietario F5	OCTAVIO OLVERA BENITEZ
13	Regiduría suplente F5	RICARDO EMMANUEL GUZMAN ANAYA
14	Regiduría propietario F6	ABRIL ARROYO RAMIREZ
15	Regiduría suplente F6	MARIA DEL CARMEN SALINAS CRUZ
16	Regiduría propietario F7	CARLOS ALBERTO SOTO NAVA
17	Regiduría suplente F7	HECTOR HERNANDEZ CHAVEZ

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha 18 dieciocho y 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, recibido en este Instituto en la fecha señalada, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, anexando la

documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

#### IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en los consecutivos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 17 y 18 del cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 8, 13, 14 y 16 del cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, no obstante que fueron debidamente notificados, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

#### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo.

#### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente Acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

#### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente Acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. De igual forma en la postulación en el Ayuntamiento de Marcos Castellanos de la Regidora Suplente de la Fórmula 4, atendiendo a que se postula en la suplencia de la regiduría, no afecta el principio de paridad de género.

Atento a lo anterior, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave **ST-JRC-6/2018**<sup>10</sup>, determinaron que *“deben existir mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, no pugna con el principio de auto organización de los partidos políticos, ya que no se establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.*

*Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.*

*Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que*

<sup>10</sup> Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente: ST-JRC-6/2018, Actor: Partido Político Local Vía Radical, Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado De México.

*haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”*

De igual forma es orientadora la jurisprudencia 11/2018, que prevé que se debe siempre atender a la mayor participación política de las mujeres procurando un mayor beneficio, misma que se cita a continuación:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.<sup>11</sup>*

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

<sup>11</sup> Jurisprudencia 11/2018

Uziel Isaí Dávila Pérez vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHILCHOTA, MARAVATÍO, MARCOS CASTELLANOS, PANINDICUARO, PARACHO, SALVADOR ESCALANTE, TACAMBARO, TUZANTLA, TZITZIO Y ZITACUARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Chilchota		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SONIA MONICA BAUTISTA REYES
2	Sindicatura propietaria	IGNACIO ALVAREZ BARTOLO
3	Sindicatura suplente	JUAN JESUS PEREZ ALVAREZ
4	Regiduría propietaria F1	LUZ MARIA GOMEZ SOLIS
5	Regiduría suplente F1	TERESA DE JESUS MADRIGAL CARLOS
6	Regiduría propietario F2	ANSELMO PEREZ TEJEDA
7	Regiduría suplente F2	ARNULFO RAMOS DAVALOS
8	Regiduría propietario F3	MARICRUZ CABRERA ALFARO
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>CLAUDIA ALEJANDRA SEBASTIAN DAVALOS</b>
10	Regiduría propietario F4	JORGE AGUILAR GREGORIO
11	Regiduría suplente F4	JOSE TRINIDAD GONZALEZ LAZARO
B) Planilla del Ayuntamiento de Maravatío		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROBERTO FLORES BAUTISTA
2	Sindicatura propietaria	LETICIA RIOS URIBE
3	Sindicatura suplente	CATALINA CONTRERAS ESTEVEZ
4	Regiduría propietaria F1	XICOTENCATL DANTE DUARTE PALACIOS
5	Regiduría suplente F1	ROBERTO PATIÑO SOTO
6	Regiduría propietario F2	GUADALUPE SOTO MORALES
7	Regiduría suplente F2	EUNICE MEDINA ALANIS
8	Regiduría propietario F3	MANUEL OLAYO MARTINEZ
9	Regiduría suplente F3	DAGOBERTO BAUTISTA GONZALEZ
10	Regiduría propietario F4	MARIA DEL CARMEN LIMON MARTINEZ
11	Regiduría suplente F4	IRIS VALENCIA ESTRELLA
12	Regiduría propietario F5	ANTONIO REYES PEREZ
13	Regiduría suplente F5	JULIO CESAR PEDRAZA SOTO
14	Regiduría propietario F6	CARMEN IBARRA CASTRO
15	<b>Regiduría suplente F6</b>	<b>MARIA ELENA ESCAMILLA GARCIA</b>
C) Planilla del Ayuntamiento de Marcos Castellanos		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	NORMA PATRICIA CONTRERAS CISNEROS
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ARNULFO SANCHEZ NOVOA</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>JUAN ARTURO LOPEZ CHAVEZ</b>
4	Regiduría propietaria F1	LUZ VANESSA CHAVEZ MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	ROSA ANGELICA CAÑAS BRISEÑO
6	Regiduría propietario F2	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ
7	Regiduría suplente F2	JULIO CESAR HERNANDEZ TORRES
8	Regiduría propietario F3	BIANEY YOVANNA FONSECA HIGAREDA
9	Regiduría suplente F3	SANDRA LUZ MARTINEZ VALENCIA
10	Regiduría propietario F4	JOSE LUIS AVILA MARTINEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>KORAL ESTRELLA TEJEDA ALVAREZ</b>

<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	FRANCISCO LOPEZ LOYA
2	Sindicatura propietaria	ANA LIDIA BAEZ VARGAS
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE VIVEROS AMBRIZ
4	Regiduría propietaria F1	OSWALDO LOPEZ ZENDEJAS
5	Regiduría suplente F1	ELI VALENCIA TAPIA
6	Regiduría propietario F2	MARIA DOLORES ZAPIEN PEREZ
7	Regiduría suplente F2	CECILIA LOPEZ GOMEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>RAUL RAZO LOPEZ</b>
9	Regiduría suplente F3	MELQUIADES BALLADARES ARIAS
10	Regiduría propietario F4	YASMIN GICELA GUTIERREZ SAGRERO
11	Regiduría suplente F4	BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MORALES
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Paracho</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JOSE MANUEL CABALLERO ESTRADA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE</b>
3	Sindicatura suplente	ELIZABETH ZALAPA HERNANDEZ
4	Regiduría propietaria F1	YASIR ELI MORENO HERNANDEZ
5	Regiduría suplente F1	ABEL GERARDO ELIAS SEVERIANO
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ROSA MARIA DIAZ RICO</b>
7	Regiduría suplente F2	JACQUELINE AMEZCUA MARTINEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>LUIS MOLINA GUTIERREZ</b>
9	Regiduría suplente F3	MIGUEL ANGEL MORENO VAZQUEZ
10	Regiduría propietario F4	JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO
11	Regiduría suplente F4	KARINA MENDEZ MARQUEZ
12	Regiduría propietario F5	ARTURO CARO QUEREA
13	Regiduría suplente F5	JOEL HERNANDEZ PEDRO
14	Regiduría propietario F6	ERANDI CARO EQUIHUA
15	<b>Regiduría suplente F6</b>	<b>CLAUDIA KARINA CRISTOBAL ALFARO</b>
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	FREDY PAMATZ ZIRANHUA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MONTSERRAT PEREZ PEDRAZA</b>
3	Sindicatura suplente	ANA GABRIEL CAZARES ZINTZUN
4	Regiduría propietaria F1	RUBEN ANGEL MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	JULIO ALEJANDRO ARREOLA SANCHEZ
6	Regiduría propietario F2	MA. ARCILIA SERVIN MOLINERO
7	Regiduría suplente F2	ROSA LILIA OLVERA SAUCEDO
8	Regiduría propietario F3	JUAN CARLOS SERVIN VARELA
9	Regiduría suplente F3	FRANCISCO MORALES ANGEL
10	Regiduría propietario F4	GLORIA ADRIANA PAMATZ LUQUIN
11	Regiduría suplente F4	ANA ITZEL SAUCEDO MENDOZA
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ELIZABETH PEDRAZA SANTOYO
2	Sindicatura propietaria	LUIS MANUEL SAUCEDO RIVERA
3	Sindicatura suplente	DAVID HERNANDEZ ALEJANDRO
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MARISOL MORA MENDOZA</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>JOHANNA ANGELICA PEREZ HINOJOSA</b>
6	Regiduría propietario F2	JAIR MIGUEL CERVANTES SERVIN
7	Regiduría suplente F2	JOSE MANUEL GUTIERREZ RAMIREZ
8	Regiduría propietario F3	ANA LUISA ROMAN CONTRERAS
9	Regiduría suplente F3	MARIA AURORA CARLON PEDRAZA
10	Regiduría propietario F4	ISRAEL JACOBO CASTAÑEDA
11	Regiduría suplente F4	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA VILLASEÑOR
12	<b>Regiduría propietario F5</b>	<b>PATRICIA MELCHOR MELCHOR</b>
13	Regiduría suplente F5	MARIA ISABEL RODRIGUEZ MANDUJANO
14	Regiduría propietario F6	ARTURO IVAN SAUCEDO CHAVEZ
15	Regiduría suplente F6	ALFONSO PEDRAZA SANTOYO
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Tuzantla</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>HILDA AVILES LOPEZ</b>

2	Sindicatura propietaria	MARCIAL CRUZ MUÑOZ
3	Sindicatura suplente	JUAN FRANCISCO SANCHEZ GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	ALMADENI TOLEDO ARELLANO
5	Regiduría suplente F1	ESTEPHANIA MALAGON CUADROS
6	Regiduría propietario F2	BRANDON ALEXIS REBOLLAR ARROYO
7	Regiduría suplente F2	ALONSO RICO ALBARRAN
8	Regiduría propietario F3	ROSALINDA TAVIRA SOLORZANO
9	Regiduría suplente F3	ADRIANA TAVIRA SANTANA
10	Regiduría propietario F4	MIGUEL ANGEL ARROYO PUGA
11	Regiduría suplente F4	JUAN AGUILAR ORTIZ
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Tzitzio</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ANA LAURA BUCIO CORTES
2	Sindicatura propietaria	JOSE GUADALUPE ARREOLA ZAVALA
3	Sindicatura suplente	SERGIO PEREZ RUIZ
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MARIA NOELIA PEREZ PEREZ</b>
5	Regiduría suplente F1	MA. GUILLERMINA GARCIA PADILLA
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>MARIO MENDEZ VILLASEÑOR</b>
7	Regiduría suplente F2	SALVADOR SANCHEZ PARRA
8	Regiduría propietario F3	MARIA DOLORES PEREZ ROSAS
9	Regiduría suplente F3	MARIA NOE ZAVALA VIEYRA
10	Regiduría propietario F4	ANTONIO ARREOLA ZAVALA
11	Regiduría suplente F4	JUAN MARTINEZ PEREZ
<b>J) Planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JORGE MIGUEL GARCIA GALLEGOS
2	Sindicatura propietaria	RUBI GONZALEZ GARCIA
3	Sindicatura suplente	ANA KAREN GARFIAS MENDOZA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE FRANCISCO MENDEZ HERNANDEZ
5	Regiduría suplente F1	EMMANUEL ALVARO GONZALEZ GONZALEZ
6	Regiduría propietario F2	ROSA VIRIDIANA REYES ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JESSICA CONTRERAS MARTINEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ACASIO JAIME GARCIA GARCIA</b>
9	Regiduría suplente F3	JOSE ISMAEL LOPEZ AGUIRRE
10	Regiduría propietario F4	ALMA ROSA SOLIS ROMERO
11	Regiduría suplente F4	STEPHANIE COLIN MARTINEZ
12	Regiduría propietario F5	OCTAVIO OLVERA BENITEZ
13	Regiduría suplente F5	RICARDO EMMANUEL GUZMAN ANAYA
14	Regiduría propietario F6	ABRIL ARROYO RAMIREZ
15	Regiduría suplente F6	MARIA DEL CARMEN SALINAS CRUZ
16	Regiduría propietario F7	CARLOS ALBERTO SOTO NAVA
17	Regiduría suplente F7	HECTOR HERNANDEZ CHAVEZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, COENEO Y SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Encuentro Social.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-261/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos recibido en este Instituto el 12 doce y 23 veintitrés de mayo de este año, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, señalo lo siguiente “*Con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y en mi calidad de Representante Propietario de Encuentro Social Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, solicito a usted atentamente se realice la Sustitución de Candidatas y Candidatos por RENUNCIA, integrantes de la Planilla para el Ayuntamiento de Coeneo, Postuladas por Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, adjuntando a la presente solicitud, los documentos establecidos en los Lineamientos vigentes para tal efecto;*”; de igual forma mediante escritos de renunciaciones presentados ante este instituto el día 21 de mayo del año en curso; se solicitaron las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COENEO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	SAÚL BARAJAS AGUILAR	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 1	APATZINGÁN	IVÁN JAIR RUIZ FIGUEROA
2.	JOSÉ SAMUEL HURTADO ÁVILA	SINDICO PROPIETARIO	COENEO	ALFREDO ESTEBAN PACHECO
3.	EDUARDO MONJARÁS HERNÁNDEZ	SINDICO SUPLENTE	COENEO	GILBERTO SAAVEDRA GARCÍA
4.	ALFREDO ESTEBAN PACHECO	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2	COENEO	OSCAR SERVÍN CARLOS
5.	DORA PAREDES HURTADO	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 3	COENEO	ALEJANDRA ELIZABETH ALANÍS CHÁVEZ
6.	GILBERTO SAAVEDRA GARCÍA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4	COENEO	GERARDO TÉLLEZ VÁZQUEZ
7.	RAMIRO TZINTZUN ZACARÍAS	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 4	COENEO	JOSÉ SAMUEL HURTADO ÁVILA
8.	JANEEL PAMATZ REYES	PRESIDENTA MUNICIPAL	SALVADOR ESCALANTE	MARIO PÉREZ PARRA
9.	MARIO PÉREZ PARRA	SÍNDICO PROPIETARIO	SALVADOR ESCALANTE	JANEEL PAMATZ REYES
10.	MARISOL ZARAGOZA SILVA	REGIDORA PROPIETARIA FORMULA 1	SALVADOR ESCALANTE	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ
11.	GRISelda PÉREZ ÁNGEL	REGIDORA SUPLENTE FORMULA 1	SALVADOR ESCALANTE	AURELIANO ALBERTO PARRA PÉREZ
12.	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 2	SALVADOR ESCALANTE	MARISOL ZARAGOZA SILVA
13.	AURELIANO ALBERTO PARRA PÉREZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 2	SALVADOR ESCALANTE	GRISelda PÉREZ ÁNGEL
14.	SONIA OLVERA PEDRAZA	REGIDORA PROPIETARIA FORMULA 3	SALVADOR ESCALANTE	EFRÁIN GARCÍA TOVAR
15.	MA. ANGELINA ÁNGEL VALENCIA	REGIDORA SUPLENTE FORMULA 3	SALVADOR ESCALANTE	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO
16.	EFRÁIN GARCÍA TOVAR	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 4	SALVADOR ESCALANTE	SONIA OLVERA PEDRAZA
17.	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO	REGIDOR SUPLENTE FORMULA 4	SALVADOR ESCALANTE	MA. ANGELINA ÁNGEL VALENCIA

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

<sup>3</sup> “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.”

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos de fecha 15 quince y 26 veintiséis ambos de mayo dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, al Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 18 dieciocho del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de fechas 16 dieciséis, 18 dieciocho, 22 veintidós y 24 veinticuatro de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo y los Secretarios de los Comités Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que la y los candidatos con números consecutivos del 1 al 9 descritos en el cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Mediante escrito de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que refiere en la parte conducente que:

*“Con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y en mi calidad de Representante Propietario de Encuentro Social Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, le solicito atentamente que se realice la **Sustitución de la Candidata a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, por RENUNCIA**, postulada por Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, adjuntando a la presente solicitud, los documentos establecidos en los Lineamientos Vigentes para tal efecto.*

*Con relación a lo anterior, es importante mencionar que **la solicitud de sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, obedece a que este instituto político no tenía previsto que la candidata presentara su renuncia y, en consecuencia, se solicita la sustitución por género Hombre, en la candidatura antes referida, de acuerdo a los descrito a continuación adjuntando la documentación correspondiente.***  
[...].”

Asimismo, con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, signado por el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que refiere en la parte conducente que:

*“En alcance a mi oficio de fecha 23 de mayo de 2018, relacionado con la sustitución por Renuncia, de la Candidata a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, postulada por Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en cumplimiento a la paridad de género en la postulación de candidaturas de diputados y de las planillas para los ayuntamientos en el estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral 2017-2018 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven.*

*Derivado de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de los lineamientos de paridad, en el que se indica que en todos los registros de candidatos/as se observará la paridad vertical, horizontal y transversal, a continuación se indica la paridad vertical de la planilla para el Ayuntamiento de Salvador Escalante, así como el total de ayuntamientos y el género correspondiente, que postula este instituto político, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.”*

De lo anterior referido por el representante del Partido Político y atendiendo a la renuncia presentada y ratificada por la candidata a Presidenta Municipal, se tuvo que reconfigurara la planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, es por ello que las y los candidatos con números consecutivos del 10 al 17 descritos en el cuadro esquemático que antecede, no se realizó renuncia ni ratificación de sus renunciaciones.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Mediante **ACUERDO DE APROBACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, de 24 veinticuatro de mayo del año en curso, se aprobaron por parte del Comité Directivo Estatal en Michoacán, de Encuentro Social, las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en

el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

#### **I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

#### **II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;

- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,  
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;** y,

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;  
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)  
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.  
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

**Lo resaltado es propio.**

#### **IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### *Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

#### VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>7</sup> ÍDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

#### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

##### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

##### II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, COENEO Y SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE ELPIDIO ARREOLA BONILLA
2	Sindicatura propietaria	NIEVES GABRIELA OTERO FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	ALEJANDRA GUERRERO GUIDO
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>SAUL BARAJAS AGUILAR</b>
5	Regiduría suplente F1	GIOVANNI ARTURO CONTRERAS VARGAS
6	Regiduría propietario F2	ANA MARIA ALONSO MANZO
7	Regiduría suplente F2	CLAUDIA SORIA BRAVO
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCUADRA GARCIA
9	Regiduría suplente F3	CUAUHTEMOC HERNANDEZ HEREDIA
10	Regiduría propietario F4	MA. DE JESUS CASTELLANOS GOMEZ
11	Regiduría suplente F4	VERONICA EQUIHUA SORIANO
12	Regiduría propietario F5	ADRIAN RUIZ BERNABE
13	Regiduría suplente F5	JUVENCIO GONZALEZ MARTINEZ
14	Regiduría propietario F6	HILDA IXTA UREÑA
15	Regiduría suplente F6	KARINA VILLEGAS GUTIERREZ
16	Regiduría propietario F7	ANDRES MAGAÑA CORTEZ
17	Regiduría suplente F7	J. SANTOS REYES SOLORIO
B) Planilla del Ayuntamiento de Coeneo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MAGALI TZINTZUN TZINTZUN
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JOSE SAMUEL HURTADO AVILA</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>EDUARDO MONJARRAS HERNANDEZ</b>
4	Regiduría propietaria F1	YUNUEN RAMIREZ GUZMAN
5	Regiduría suplente F1	MARISELA SOSA CUARAQUE
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ALFREDO ESTEBAN PACHECO</b>

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente Acuerdo.

7	Regiduría suplente F2	ANTONIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>DORA PAREDES HURTADO</b>
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA SAAVEDRA ANAYA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>GILBERTO SAAVEDRA GARCIA</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>RAMIRO TZINTZUN ZACARIAS</b>
C) Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>JANEEL PAMATZ REYES</b>
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MARIO PEREZ PARRA</b>
3	Sindicatura suplente	NAVIL ITZIRI RAMIREZ PAMATZ
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MARISOL ZARAGOZA SILVA</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>GRISelda PEREZ ANGEL</b>
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>AURELIANO ALBERTO PARRA PEREZ</b>
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>SONIA OLVERA PEDRAZA</b>
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MA. ANGELINA ANGEL VALENCIA</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>EFRAIN GARCIA TOVAR</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>JAIME VILLASEÑOR CALVILLO</b>

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fecha 12 doce y 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, signados por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

### IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

La y los candidatos descritos en los consecutivos del 1 al 9 el cuadro esquemático detallado en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presentó los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente Acuerdo, así como las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente Acuerdo.

**SEXTO. REESTRUCTURACIÓN DE LA PLANILLA.** Mediante escrito presentado el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, signado por la ciudadana Jannel Pamatz Reyes, presento renuncia como candidata a Presidenta Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, ratificando ante el Secretario Ejecutivo de este instituto, en la misma fecha el documento reconociendo el contenido y la firma del mismo.

Ahora bien ante la decisión de la ciudadana Jannel Pamatz Reyes, de no participar como candidata a Presidenta Municipal, el Partido Político presento escrito de sustitución de candidato postulando Hombre como candidato a Presidente Municipal de Salvado Escalante, Michoacán, lo cual no cumplía con la paridad de género en la planilla, ante tal situación presento de nueva cuenta en alcance escrito reestructurando la planilla y cumplir con la paridad de género prevista en la normativa electoral.

Primeramente, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Por su parte el artículo 4 del Código Electoral, establece que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; de igual forma es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el Código Electoral.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y II, 41, Apartado C, numeral 10, 116 de la Constitución Federal, 8, 13, 98, 116, de la Constitución Local; 4, 13, párrafo primero, 21, 29, 34, fracciones I, III y XL, 71, 87, 189, del Código Electoral 33 y 34, de los Lineamientos de Paridad de Género, siendo atribución de este Instituto cumplir con las disposiciones constitucionales, las que establece el Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como vigilar el estricto cumplimiento de la paridad de género contemplada en la Constitución Federal, Constitución Local, Código Electoral y demás normativa aplicable.

Además, este Consejo General, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en lo concerniente al principio de paridad de género en todas sus vertientes, es responsable de establecer las condiciones de igualdad para todos los aspirantes a participar en la postulación de candidaturas de planillas de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario Local 2017-2018, así como el de regirse por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Aunado a que el Partido Político llevo a cabo las sustituciones pertinentes para que continuara su registro de candidatos que conforman la planilla de Salvador Escalante, Michoacán, intercambiando las posiciones para dar debido y cabal cumplimiento con el principio de paridad de género, salvaguardando los derechos de sus militantes.

En conclusión, atendiendo a la ponderación de los derechos de los candidatos y a las medidas de protección de la paridad de género; toda vez que no afecta de manera desproporcionada algún otro principio rector en materia electoral, este Consejo General determina que las sustituciones y como consecuencia la reestructuración de la planilla es procedente, toda vez que de no ser así, se afectaría de forma sustancial el derecho de los militantes del Partido Políticos a ser votados en las elecciones; asimismo se vulneraría el derecho a votar de la ciudadanía de las comunidades en las cuales se determinó la cancelación del registro, debido a que no se les permitiría optar por las diversas opciones políticas.

#### **SÉPTIMO. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Que el artículo 19, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven<sup>10</sup>, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

<sup>10</sup> En adelante Lineamientos de Paridad.

**I. VERTIENTE HORIZONTAL**

Que acorde con la obligación que tienen los partidos políticos conferida en el artículo 19, numeral 2, inciso b), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la planilla del Ayuntamiento (Presidente/a) en todos los Municipios del Estado en los que se solicita el registro.

De la revisión realizada a la documentación presentada para la sustitución al cargo de la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, se desprende en primer término que mediante acuerdo CG-261/2018, el veinte de abril del presente año el Consejo General aprobó el registro, entre otras postulaciones respecto de la planilla a integrar el ayuntamiento antes referido, encabezándola una persona del género femenino; ahora, en la sustitución que nos ocupa, el Partido Encuentro Social solicita el cambio en el cargo señalado, recayendo en una persona del género masculino.

De esta forma, en relación con las treinta y un planillas a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral, que en total postula el Partido Político de que se trata, incluyendo el cambio antes mencionado, se obtiene que se cumple la paridad de los géneros en su sentido horizontal, dando los resultados siguientes:

Encabezan la planilla		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
15	16	31

**II. VERTIENTE TRANSVERSAL.**

Que conforme al artículo 19, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos en los que postulan candidaturas.

Que el mismo artículo, numeral 3 de los Lineamientos de paridad, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques; así mismo los artículos 23, 24 y 25 dispone las reglas particulares para la elección de Ayuntamientos.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

1. Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;
2. Con esos resultados se formarán 3 bloques:  
Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;  
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,  
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregara al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

**Fórmula:**

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

Que mediante acuerdo CG-252/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de veinte de abril del presente año, se aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente transversal, respecto de las postulaciones a integrar planillas de ayuntamientos, presentadas por el Partido Encuentro Social; análisis que se realizó con base en la postulación de veintinueve planillas. Asimismo, en acatamiento a la sentencia de diecisiete de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, mediante acuerdo CG-305/2018, el veintitrés del mismo mes y año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el registro, entre otras, de las planillas de los ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, postuladas por el Partido Encuentro Social.

Así, atendiendo a que ha sido presentada la sustitución de la candidatura al cargo de la presidencia municipal de Salvador Escalante, por los motivos señalados en considerandos que anteceden, es que, como se dijo en párrafos que preceden, se realiza el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta la totalidad de candidaturas del Partido Político que nos ocupa, es decir, la revisión se efectúa con base en la postulación de treinta y un planillas de ayuntamientos, como se detalla a continuación:

CVO.	AYUNTAMIENTO	% TOTAL	BLOQUE	POSTULAN
1	Jacona	11.25	ALTA	MUJER
2	Apatzingán	7.76	ALTA	HOMBRE
3	Quiroga	3.39	ALTA	HOMBRE
4	Acuitzio	2.26	ALTA	MUJER
5	Zamora	1.78	ALTA	MUJER
6	Morelia	1.72	ALTA	HOMBRE
7	Zinapécuaro	1.70	ALTA	MUJER
8	Pátzcuaro	1.68	ALTA	HOMBRE
9	Maravatío	1.44	ALTA	MUJER
10	Lázaro Cárdenas	0.98	ALTA	HOMBRE
1	Zacapu	0.84	MEDIA	MUJER
2	Tlalpujahua	0.76	MEDIA	HOMBRE
3	Álvaro Obregón	0.32	MEDIA	HOMBRE
4	Irimbo	0.26	MEDIA	HOMBRE
5	Santa Ana Maya	0.24	MEDIA	HOMBRE
6	Contepec	0.16	MEDIA	MUJER
7	Ocampo	0.08	MEDIA	MUJER
8	Huiramba	0.07	MEDIA	MUJER
9	Senguio	0.03	MEDIA	MUJER
10	Tumbiscatío	0.03	MEDIA	HOMBRE
1	Angangueo	0.00	BAJA	MUJER
2	Coeneo	0.00	BAJA	MUJER
3	Los Reyes	0.00	BAJA	HOMBRE
4	Purepero	0.00	BAJA	MUJER
5	Salvador Escalante	0.00	BAJA	HOMBRE
6	Tangamandapio	0.00	BAJA	MUJER
7	Tiquicheo	0.00	BAJA	MUJER
8	Tzintzuntzan	0.00	BAJA	HOMBRE
9	Uruapan	0.00	BAJA	HOMBRE
10	Yurécuaro	0.00	BAJA	HOMBRE
11	Zitácuaro	0.00	BAJA	HOMBRE

De acuerdo con lo anterior, en las postulaciones que realiza el Partido Encuentro Social se observan los resultados siguientes:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL							TOTAL DE PLANILLAS
	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PES	5	5	5	5	5	6	31
TOTAL	5	5	5	5	5	6	31

Es así que el Partido Encuentro Social, cumple con la paridad de género en la postulación de sus candidaturas de la elección de Ayuntamientos, en la dimensión transversal.

No pasa desapercibido para este Consejo el hecho de que la sustitución que ahora nos ocupa, recae en un género distinto al originalmente registrado, sin embargo, se tiene en cuenta que en la especie, el Municipio de Salvador Escalante se coloca en un bloque de baja participación, por lo que la sustitución que ahora recae en el género masculino como se solicita, no representa un sesgo en la postulación en perjuicio del género femenino, ante todo como se dijo, porque el cambio se realiza en un municipio de baja votación, que es precisamente el objetivo que se busca garantizar en la paridad en su dimensión transversal.

### III. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de la planilla del ayuntamiento de Salvador Escalante.

De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas como en la alternancia requerida en toda la planilla, por lo que se satisface lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, COENEO Y SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE ELPIDIO ARREOLA BONILLA
2	Sindicatura propietaria	NIEVES GABRIELA OTERO FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	ALEJANDRA GUERRERO GUIDO
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>IVAN JAIR RUIZ FIGUEROA</b>
5	Regiduría suplente F1	GIOVANNI ARTURO CONTRERAS VARGAS
6	Regiduría propietario F2	ANA MARIA ALONSO MANZO
7	Regiduría suplente F2	CLAUDIA SORIA BRAVO
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCUADRA GARCIA
9	Regiduría suplente F3	CUAUHTEMOC HERNANDEZ HEREDIA
10	Regiduría propietario F4	MA. DE JESUS CASTELLANOS GOMEZ
11	Regiduría suplente F4	VERONICA EQUIHUA SORIANO
12	Regiduría propietario F5	ADRIAN RUIZ BERNABE
13	Regiduría suplente F5	JUVENCIO GONZALEZ MARTINEZ
14	Regiduría propietario F6	HILDA IXTA UREÑA
15	Regiduría suplente F6	KARINA VILLEGAS GUTIERREZ
16	Regiduría propietario F7	ANDRES MAGAÑA CORTEZ
17	Regiduría suplente F7	J. SANTOS REYES SOLORIO
A) Planilla del Ayuntamiento de Coeneo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MAGALI TZINTZUN TZINTZUN
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ALFREDO ESTEBAN PACHECO</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>GILBERTO SAAVEDRA GARCIA</b>
4	Regiduría propietaria F1	YUNUEN RAMIREZ GUZMAN
5	Regiduría suplente F1	MARISELA SOSA CUARAQUE
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>OSCAR SERVIN CARLOS</b>
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ALEJANDRA ELIZABETH ALANIS CHAVEZ</b>
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA SAAVEDRA ANAYA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>GERARDO TELLEZ VAZQUEZ</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>JOSE SAMUEL HURTADO AVILA</b>
B) Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>MARIO PEREZ PARRA</b>
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JANEEL PAMATZ REYES</b>
3	Sindicatura suplente	NAVIL ITZIRI RAMIREZ PAMATZ

4	Regiduría propietaria F1	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ
5	Regiduría suplente F1	AURELIANO ALBERTO PARRA PEREZ
6	Regiduría propietario F2	MARISOL ZARAGOZA SILVA
7	Regiduría suplente F2	GRISelda PEREZ ANGEL
8	Regiduría propietario F3	EFRAIN GARCIA TOVAR
9	Regiduría suplente F3	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO
10	Regiduría propietario F4	SONIA OLVERA PEDRAZA
11	Regiduría suplente F4	MA. ANGELINA ANGEL VALENCIA

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités Municipales de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, MORELOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, QUIROGA, TANGANCÍCUARO Y TARETAN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Coalición:</b>	Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,
<b>Partidos Políticos:</b>	Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-262/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos de 8 de agosto, 17 de agosto y 22 de agosto de mayo del año que transcurren, respectivamente, el primero recibido en este instituto el día 9 de mayo del año en curso y los demás recibidos en este Instituto en la misma fecha, signado por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, integrantes de la coalición, solicitaron a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	LUIS BERNARDO REYES DÍAZ	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	ARIO DE ROSALES	ALEJANDRO IVÁN DE LA CRUZ OLIVARES
2.	CONSUELO GALINDO BAEZA	SÍNDICA SUPLENTE	CHARO	MARILÚ HERNÁNDEZ SERRATO
3.	ANA LAURA VILLEGAS LARA	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	MORELOS	MARÍA JOSEFINA VILLEGAS LARA
4.	VÍCTOR JAVIER GUILLEN TORRES	SÍNDICO PROPIETARIO	NUEVO PARANGARICUTIRO	FELIPE HERNÁNDEZ ANGUIANO
5.	JAVIER GARCÍA OLMOS	SÍNDICO PROPIETARIO	PANINDÍCUARO	HÉCTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA
6.	EFRAÍN ORTEGA RUIZ	SÍNDICO SUPLENTE	PANINDÍCUARO	RODOLFO MELENA TOVAR
7.	MARIANA DE LA CRUZ PÉREZ	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 1	PANINDÍCUARO	DIANA YADIRA VILLEGAS RÍOS
8.	SOFÍA RAMÍREZ VENEGAS	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 1	PANINDÍCUARO	MARÍA JUDITH LÓPEZ OLMOS
9.	HÉCTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 2	PANINDÍCUARO	JOSÉ SAAVEDRA GARCÍA
10.	ERIKA JEANETTE GUILLEN LÓPEZ	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	PANINDÍCUARO	HÉCTOR RODOLFO TORRES LEÓN
11.	MARÍA DE JESÚS CORTES OROZCO	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3	PANINDÍCUARO	SOFÍA RAMÍREZ VENEGAS
12.	RODOLFO MELENA TOVAR	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	PANINDÍCUARO	MA. DE JESÚS CORTES OROZCO
13.	RAMSÉS TZINTZUN BACA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	QUIROGA	ALEJANDRO ALVARADO CAMPUZANO
14.	MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ ISLAS	SÍNDICO SUPLENTE	TANGANCÍCUARO	MA. DE LOS ÁNGELES GARCÍA DUARTE
15.	MARÍA DEL PILAR VIEIRA CESAR	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	TARETAN	ELVIRA ÁLVAREZ BUSTOS

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos de 11 once, 12 doce, 17 diecisiete y 24 veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 12 doce, 13 trece, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 22 veintidós, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes y año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 12 doce, 13 trece, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 22 veintidós, 25 veinticinco y 26 veintiséis de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 5, 8, 10 y 11, del cuadro esquemático que precede, razón de que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Los partidos Políticos integrantes de la Coalición, presentaron con fecha 12 doce, 17 diecisiete, 22 veintidós y 25 veinticinco de mayo del año en curso, los siguientes documentos:

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

1. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran las de Charo y Quiroga.
2. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en la que se encuentran las de Tangancicuaro y Nuevo Parangaricutiro.
3. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Taretan.
4. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran las de Morelos y Ario de Rosales.

**EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO QUE POSTULA:**

1. **RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ELABOREN Y/O APRUEBEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DAR TRÁMITE A LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DANDO TRÁMITE A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN.** Mismo que contiene la lista de sustituciones de diversos municipios entre los cuales se encuentra la sustitución del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

#### **I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

#### **II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

*III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,*

*IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:*

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

*En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.*

*Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

*De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.*

*En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### **IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

**V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>7</sup> ÍDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, MORELOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, QUIROGA, TANGANCÍCUARO Y TARETAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE POSTULADAS POR LA COALICIÓN.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, presentadas por la Coalición, mediante acuerdo CG-262/2018<sup>10</sup>, quedando integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRMA MORENO MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	LUIS MANUEL PARRA LEON
3	Sindicatura suplente	RICARDO ZARCO PEDRAZA
4	Regiduría propietaria F1	GABRIELA GARCIA PEREZ
5	Regiduría suplente F1	ADILENE ANGEL ARCIGA
6	Regiduría propietario F2	CONSTANTINO SAUCEDO LEON
7	Regiduría suplente F2	LUIS JUAREZ BAEZ
8	Regiduría propietario F3	MARIA FERNANDA ESCOBAR LEDESMA
9	Regiduría suplente F3	CLAUDIA ANGELICA ALVA GARCIA
10	Regiduría propietario F4	RAFAEL ALEJANDRO PEDRAZA NUÑEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>LUIS BERNARDO REYES DIAZ</b>
B) Planilla del Ayuntamiento de Charo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	RAMON HERNANDEZ YEPEZ
2	Sindicatura propietaria	MARIA DEL CARMEN AYALA SANCHEZ
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>CONSUELO GALINDO BAEZA</b>

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente Acuerdo.

<sup>10</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PERIBÁN, MADERO, TUXPAN, ECUANDUREO Y ARIO DE ROSALES, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."

4	Regiduría propietaria F1	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR
5	Regiduría suplente F1	RAFAEL ARREOLA MALDONADO
6	Regiduría propietario F2	MA CARMEN SILVA BARRERA
7	Regiduría suplente F2	LUCILA CRUZ GARCIA
8	Regiduría propietario F3	MARIO VILLA MONCADA
9	Regiduría suplente F3	BERTHA BARRIGA VARGAS
10	Regiduría propietario F4	MARIA DEL ROSARIO CELAYA GARCIA
11	Regiduría suplente F4	CLAUDIA IVETH PILLE GARCIA
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Morelos</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JOSE GUADALUPE CORIA SOLIS
2	Sindicatura propietaria	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	SONIA ZAVALA OJEDA
4	Regiduría propietaria F1	ALONSO CORIA ZAVALA
5	Regiduría suplente F1	JOSE ALFREDO FRANCO GAYTAN
6	Regiduría propietario F2	HERMELINDA VIANEYRA BELTRAN LOPEZ
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ANA LAURA VILLEGAS LARA</b>
8	Regiduría propietario F3	SERGIO DAVID VILLICAÑA BEDOLLA
9	Regiduría suplente F3	ORLANDO HERNANDEZ ARIAS
10	Regiduría propietario F4	NANCY TINOCO GONZALEZ
11	Regiduría suplente F4	ESPERANZA OROZCO SANCHEZ
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ESTHER ORTIZ DIMAS
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>VICTOR JAVIER GUILLEN TORRES</b>
3	Sindicatura suplente	AMBROCIO AGUILAR SOTO
4	Regiduría propietario F1	PETRA GABRIELA URIBE TUNGUI
5	Regiduría suplente F1	EUSTOLIA ISAMAR PAZ GOMEZ
6	Regiduría propietario F2	ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
7	Regiduría suplente F2	JAIME CONTRERAS CHAVEZ
8	Regiduría propietario F3	LUZ MARIA ERANDIN ORTIZ CUARA
9	Regiduría suplente F3	MARIA RAQUEL AGUILAR HERNANDEZ
10	Regiduría propietario F4	RAUL DELGADO NUCICO
11	Regiduría suplente F4	JESUS MURILLO CAMPOVERDE
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ROSA MARIA GUILLEN SOLORIO
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JAVIER GARCIA OLMOS</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>EFRAIN ORTEGA RUIZ</b>
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MARIANA DE LA CRUZ PEREZ</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>SOFIA RAMIREZ VENEGAS</b>
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>HECTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ERIKA JEANETTE GULLEN LOPEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	MA. GUADALUPE BOLAÑOS OJEDA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARIA DE JESUS CORTES OROZCO</b>
10	Regiduría propietario F4	J ROSARIO AGUILERA ALCARAZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>RODOLFO MELENA TOVAR</b>
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Quiroga</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ALMA ROSA VARGAS DIAZBARRIGA
2	Sindicatura propietaria	ROGELIO CHAVEZ HERRERA
3	Sindicatura suplente	EDEN MATEO DURAN
4	Regiduría propietaria F1	MARISOL LEDESMA MONROY
5	Regiduría suplente F1	MA. GUADALUPE CALDERON HERRERA
6	Regiduría propietario F2	FERNANDO VELAZQUEZ FARIAS
7	Regiduría suplente F2	JAVIER ESTRADA PEDRAZA
8	Regiduría propietario F3	MARIA AUXILIO TERRAZAS SANDOVAL
9	Regiduría suplente F3	PETRA MENDEZ JACINTO
10	Regiduría propietario F4	JOSE HILDEGARDO RODRIGUEZ BEDOLLA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>RAMSES TZINTZUN BACA</b>
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Tangancicuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	RAFAEL MELGOZA MERCADO

2	Sindicatura propietaria	MA. TERESA RAYA TAPIA
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MARIA ESTHER GUTIERREZ ISLAS</b>
4	Regiduría propietaria F1	ARTURO ORTA MACHUCA
5	Regiduría suplente F1	JUAN MANUEL MORENO ROMERO
6	Regiduría propietario F2	ANDREA MARGARITA SUAREZ VILLA
7	Regiduría suplente F2	ROSALBA MORALES RAMIREZ
8	Regiduría propietario F3	ROGELIO BARRON ZAMORA
9	Regiduría suplente F3	RAUL MENDOZA ISLAS
10	Regiduría propietario F4	ARGELIA MARTINEZ OLVERA
11	Regiduría suplente F4	MARIA DEL ROCIO FAJARDO RIZO
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Taretan</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ALEJANDRO CHAVEZ ZAVALA ALEX CHAVEZ
2	Sindicatura propietaria	AMERICA CHAVEZ TAPIA
3	Sindicatura suplente	MA. TERESA GOMEZ CONTRERAS
4	Regiduría propietaria F1	ALFONSO JANITZIO CHAVEZ ANDRADE
5	Regiduría suplente F1	IRENEO TAPIA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	EMMA MALDONADO RAMOS
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MARIA DEL PILAR VIEIRA CESAR</b>
8	Regiduría propietario F3	IRVING GUZMAN CORTES
9	Regiduría suplente F3	FILIBERTO ALVAREZ GARCIA
10	Regiduría propietario F4	MARIA DE JESUS RAMIREZ BARRIGA
11	Regiduría suplente F4	MIREYA LOPEZ MARES

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de 8 ocho, 17 diecisiete, 22 veintidós y 25 veinticinco de mayo del año que transcurren, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

### IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación se hizo constar que los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 5, 8, 10 y 11, del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo no comparecieron a ratificar sus escritos de renunciaciones dentro del plazo concedido para ello, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición exhibieron según la postulación respectiva, los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista que postula, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VIII, del presente Acuerdo, así como las copias de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

**VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Briseñas, Charo, Parangaricutiro, Panindícuaro, Puruándiro, Quiroga, Tangancícuaro y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente Acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. De igual forma en la postulación en el Ayuntamiento de Panindícuaro de la Regiduría Suplente de la Fórmula 4, atendiendo a que se postula mujer en la suplencia de la regiduría, no afecta el principio de paridad de género.

Atento a lo anterior, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave **ST-JRC-6/2018**<sup>11</sup>, determinaron que *“deben existir mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, no pugna con el principio de auto organización de los partidos políticos, ya que no se establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.*

*Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.*

*Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”*

De igual forma es orientadora la jurisprudencia **11/2018**, que prevé que se debe siempre atender a la mayor participación política de las mujeres procurando un mayor beneficio, misma que se cita a continuación:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.<sup>12</sup>*

<sup>11</sup> Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente: ST-JRC-6/2018, Actor: Partido Político Local Vía Radical, Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado De México.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 11/2018

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, MORELOS, PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, QUIROGA, TANGANCÍCUARO Y TARETAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”		
A) Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRMA MORENO MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	LUIS MANUEL PARRA LEON
3	Sindicatura suplente	RICARDO ZARCO PEDRAZA
4	Regiduría propietaria F1	GABRIELA GARCIA PEREZ
5	Regiduría suplente F1	ADILENE ANGEL ARCIGA
6	Regiduría propietario F2	CONSTANTINO SAUCEDO LEON
7	Regiduría suplente F2	LUIS JUAREZ BAEZ
8	Regiduría propietario F3	MARIA FERNANDA ESCOBAR LEDESMA
9	Regiduría suplente F3	CLAUDIA ANGELICA ALVA GARCIA
10	Regiduría propietario F4	RAFAEL ALEJANDRO PEDRAZA NUÑEZ
11	Regiduría suplente F4	ALEJANDRO IVAN DE LA CRUZ OLIVARES
B) Planilla del Ayuntamiento de Charo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	RAMON HERNANDEZ YEPEZ
2	Sindicatura propietaria	MARIA DEL CARMEN AYALA SANCHEZ
3	Sindicatura suplente	MARILU HERNANDEZ SERRATO

Uziel Isáí Dávila Pérez vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isáí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4	Regiduría propietaria F1	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR
5	Regiduría suplente F1	RAFAEL ARREOLA MALDONADO
6	Regiduría propietario F2	MA CARMEN SILVA BARRERA
7	Regiduría suplente F2	LUCILA CRUZ GARCIA
8	Regiduría propietario F3	MARIO VILLA MONCADA
9	Regiduría suplente F3	BERTHA BARRIGA VARGAS
10	Regiduría propietario F4	MARIA DEL ROSARIO CELAYA GARCIA
11	Regiduría suplente F4	CLAUDIA IVETH PILLE GARCIA
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Morelos</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JOSE GUADALUPE CORIA SOLIS
2	Sindicatura propietaria	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	SONIA ZAVALA OJEDA
4	Regiduría propietaria F1	ALONSO CORIA ZAVALA
5	Regiduría suplente F1	JOSE ALFREDO FRANCO GAYTAN
6	Regiduría propietario F2	HERMELINDA VIANEYRA BELTRAN LOPEZ
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MARIA JOSEFINA VILLEGAS LARA</b>
8	Regiduría propietario F3	SERGIO DAVID VILLICAÑA BEDOLLA
9	Regiduría suplente F3	ORLANDO HERNANDEZ ARIAS
10	Regiduría propietario F4	NANCY TINOCO GONZALEZ
11	Regiduría suplente F4	ESPERANZA OROZCO SANCHEZ
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ESTHER ORTIZ DIMAS
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>FELIPE HERNANDEZ ANGUIANO</b>
3	Sindicatura suplente	AMBROCIO AGUILAR SOTO
4	Regiduría propietaria F1	PETRA GABRIELA URIBE TUNGUI
5	Regiduría suplente F1	EUSTOLIA ISAMAR PAZ GOMEZ
6	Regiduría propietario F2	ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
7	Regiduría suplente F2	JAIME CONTRERAS CHAVEZ
8	Regiduría propietario F3	LUZ MARIA ERANDIN ORTIZ CUARA
9	Regiduría suplente F3	MARIA RAQUEL AGUILAR HERNANDEZ
10	Regiduría propietario F4	RAUL DELGADO NUCICO
11	Regiduría suplente F4	JESUS MURILLO CAMPOVERDE
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ROSA MARIA GUILLEN SOLORIO
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>HECTOR LEONARDO LIEVANOS HEREDIA</b>
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>RODOLFO MELENA TOVAR</b>
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>DIANA YADIRA VILLEGAS RIOS</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARIA JUDITH LOPEZ OLMOS</b>
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>JOSE SAAVEDRA GARCIA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>HECTOR RODOLFO TORRES LEON</b>
8	Regiduría propietario F3	MA. GUADALUPE BOLAÑOS OJEDA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>SOFIA RAMIREZ VENEGAS</b>
10	Regiduría propietario F4	J ROSARIO AGUILERA ALCARAZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>MA. DE JESUS CORTES OROZCO</b>
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Quiroga</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ALMA ROSA VARGAS DIAZBARRIGA
2	Sindicatura propietaria	ROGELIO CHAVEZ HERRERA
3	Sindicatura suplente	EDEN MATEO DURAN
4	Regiduría propietaria F1	MARISOL LEDESMA MONROY
5	Regiduría suplente F1	MA. GUADALUPE CALDERON HERRERA
6	Regiduría propietario F2	FERNANDO VELAZQUEZ FARIAS
7	Regiduría suplente F2	JAVIER ESTRADA PEDRAZA
8	Regiduría propietario F3	MARIA AUXILIO TERRAZAS SANDOVAL
9	Regiduría suplente F3	PETRA MENDEZ JACINTO
10	Regiduría propietario F4	JOSE HILDEGARDO RODRIGUEZ BEDOLLA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ALEJADRO ALVARADO CAMPUZANO</b>
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Tangancicuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	RAFAEL MELGOZA MERCADO

2	Sindicatura propietaria	MA. TERESA RAYA TAPIA
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MA. DE LOS ANGELES GARCIA DUARTE</b>
4	Regiduría propietaria F1	ARTURO ORTA MACHUCA
5	Regiduría suplente F1	JUAN MANUEL MORENO ROMERO
6	Regiduría propietario F2	ANDREA MARGARITA SUAREZ VILLA
7	Regiduría suplente F2	ROSALBA MORALES RAMIREZ
8	Regiduría propietario F3	ROGELIO BARRON ZAMORA
9	Regiduría suplente F3	RAUL MENDOZA ISLAS
10	Regiduría propietario F4	ARGELIA MARTINEZ OLVERA
11	Regiduría suplente F4	MARIA DEL ROCIO FAJARDO RIZO
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Taretan</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ALEJANDRO CHAVEZ ZAVALA ALEX CHAVEZ
2	Sindicatura propietaria	AMERICA CHAVEZ TAPIA
3	Sindicatura suplente	MA. TERESA GOMEZ CONTRERAS
4	Regiduría propietaria F1	ALFONSO JANITZIO CHAVEZ ANDRADE
5	Regiduría suplente F1	IRENEO TAPIA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	EMMA MALDONADO RAMOS
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ELVIRA ALVAREZ BUSTOS</b>
8	Regiduría propietario F3	IRVING GUZMAN CORTES
9	Regiduría suplente F3	FILIBERTO ALVAREZ GARCIA
10	Regiduría propietario F4	MARIA DE JESUS RAMIREZ BARRIGA
11	Regiduría suplente F4	MIREYA LOPEZ MARES

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña

Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

---

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

COPIA SIN VALOR LEGAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUAYANA, COTIJA, HUANDACAREO, JIQUILPAN Y ZACAPU, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Candidatura Común:</b>	Integrada por los Partidos Políticos de la Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
<b>Partidos Políticos:</b>	Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-265/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por la Candidatura Común, para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos presentados en este instituto el 17 diecisiete y 23 veintitrés del mes y año que transcurre, respectivamente, signado por el Representante del Partido Político Acción Nacional acreditados ante el Consejo General, con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, conforme al anexo, mediante el cual refiere que con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral, solicita se autorice las Sigüientes sustituciones:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	AMBROCIO GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	COAHUAYANA	MARINO ELIAZAR ORTEGA CAZARES
2.	ENRIQUE JURADO MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 2	COAHUAYANA	EZEQUIEL VARGAS SANTOS
3.	EZEQUIEL VARGAS SANTOS	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 2	COAHUAYANA	ENRIQUE JURADO MARTÍNEZ
4.	ELIZABETH RODRÍGUEZ RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 4	COTIJA	YULIANA GUADALUPE RUIZ DOÑAN
5.	MARÍA ELENA GONZÁLEZ ZAMUDIO	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3	HUANDACAREO	MARICELA HURTADO JIMÉNEZ
6.	ALEXIS MENDOZA PADILLA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	HUANDACAREO	IVAN MARTÍNEZ PARRA
7.	MA. GUADALUPE CHÁVEZ RODRÍGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 2	JIQUILPAN	VIOLETA SANTILLÁN AYALA
8.	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTÍNEZ	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3	ZACAPU	JESÚS PABLO GIL CABALLERO
9.	OSCAR PALOMARES BARRERA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 5	ZACAPU	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTÍNEZ

Anexando la documentación para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos de 17 diecisiete y 24 veinticuatro ambos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las de los Comités Municipales respectivos, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 28 veintiocho de mayo del año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 28 veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los candidatos descritos en el cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con fecha 17 diecisiete y 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, anexó a los escritos de solicitud de sustituciones el Partido Político Acción Nacional, siendo el partido que postula, con la autorización del Partido Movimiento Ciudadano como se desprende de los anexos, presento la siguiente documentación:

1. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran la de Coahuayana y Zacapu.
2. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran la de Huandacareo y Jiquilpan.
3. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Cotija.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

### I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### ***Sustitución de candidaturas***

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

#### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN.

##### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Candidatura Común solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

##### II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUAYANA, COTIJA, HUANDACAREO, JIQUILPAN Y ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente, presentadas por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

<sup>7</sup>IDEM.

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente Acuerdo.

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Coahuayana</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	REYNA GLADIS GARCIA MENDOZA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>AMBROCIO GUADALUPE LOPEZ GOMEZ</b>
3	Sindicatura suplente	JUAN ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA
4	Regiduría propietaria F1	BLANCA NIEVES MENDEZ CHAVEZ
5	Regiduría suplente F1	EVA PARAMO RAMIREZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ENRIQUE JURADO MARTINEZ</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>EZEQUIEL VARGAS SANTOS</b>
8	Regiduría propietario F3	OLGA LIDIA MENDEZ AGUILAR
9	Regiduría suplente F3	TERESA SANDOVAL ESTRELLA
10	Regiduría propietario F4	VICTOR MANUEL VALDOVINOS CHAVEZ
11	Regiduría suplente F4	GUILLERMO MIGUEL GACHUZ MARTINEZ
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Cotija</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN PABLO AGUILAR BARRAGAN
2	Sindicatura propietaria	YOLANDA SANCHEZ FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	BRENDA OCHOA GUTIERREZ
4	Regiduría propietaria F1	JUAN CARLOS MONTAÑEZ SILVA
5	Regiduría suplente F1	JORGE MENDOZA GAONA
6	Regiduría propietario F2	CINTIA SUSANA RUIZ BARAJAS
7	Regiduría suplente F2	MARIA DE JESUS BARAJAS ALCAZAR
8	Regiduría propietario F3	ARMANDO BETANCOURT NAVA
9	Regiduría suplente F3	JESUS RAFAEL FIGUEROA CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA MARIA DAMIAN VALENCIA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ</b>
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CELEDONIA GUZMAN HERRERA
2	Sindicatura propietaria	JOSE ALONSO GABRIEL FROYLAN
3	Sindicatura suplente	JUVENTINO GUZMAN GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL
5	Regiduría suplente F1	ELIZABETH DIAZ GONZALEZ
6	Regiduría propietario F2	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARELLANO
7	Regiduría suplente F2	JOSE REFUGIO MANRIQUEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	CARINA ZAVALA HERRERA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARIA ELENA GONZALEZ ZAMUDIO</b>
10	Regiduría propietario F4	JAVIER CANSINO GARCIA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ALEXIS MENDOZA PADILLA</b>
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CARLOS CABRERA SANDOVAL
2	Sindicatura propietaria	ROSALINA HERNANDEZ NUÑEZ
3	Sindicatura suplente	MARIA DE LOURDES GALVEZ CARRILLO
4	Regiduría propietaria F1	ERNESTO LUA VARGAS
5	Regiduría suplente F1	JUAN DE DIOS OSEGUERA RODRIGUEZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>MA GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ</b>
7	Regiduría suplente F2	MA. LUISA MENDEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCOTO SILVA
9	Regiduría suplente F3	JERSON ROMARIO CAZARES MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	MONICA IVETTE GUERRA MORA
11	Regiduría suplente F4	LAURA MARIELA ESTRADA MACIAS
12	Regiduría propietario F5	ARTURO VALDOVINOS AMEZCUA
13	Regiduría suplente F5	JUAN PABLO IBARRA GUDIÑO
14	Regiduría propietario F6	MARIA TRINIDAD MARTINEZ RAMOS
15	Regiduría suplente F6	ROSA AURORA VILLA ONOFRE
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Zacapu</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	GERARDO TORRES OCHOA
2	Sindicatura propietaria	ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPIEN
3	Sindicatura suplente	LAURA CAMPOS MENDOZA

4	Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS SILVA CERVANTES
5	Regiduría suplente F1	JESUS JAIME ARELLANO AYALA
6	Regiduría propietario F2	LETICIA VELAZQUEZ BARRERA
7	Regiduría suplente F2	MARTINA MONICA URIBE MAGAÑA
8	Regiduría propietario F3	ALEJANDRO MEJIA MAYA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ</b>
10	Regiduría propietario F4	JESSICA ALEJANDRA MORENO CARRILLO
11	Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA GARCIA PONCE
12	Regiduría propietario F5	MARTIN VALDEZ SANDOVAL
13	<b>Regiduría suplente F5</b>	<b>OSCAR PALOMARES BARRERA</b>
14	Regiduría propietario F6	ROSARIO MATA ESPINOSA
15	Regiduría suplente F6	ALEJANDRA DUARTE CASTILLO
16	Regiduría propietario F7	LEONARDO MACIAS PINEDA
17	Regiduría suplente F7	J. FEDERICO JIMENEZ GONZALEZ

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escritos presentados en este Instituto el 17 diecisiete y 23 veintitrés de mayo del año en curso, signado por los Representantes de los Partidos Políticos que integran la Candidatura Común, acreditados ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

### IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA

El Partido Acción Nacional con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de su candidato propuesto por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Acción Nacional con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente Acuerdo, así como la copia de la renuncia del candidato mencionado en el antecedente **QUINTO**.

### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Candidatura Común cumplió con los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente Acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución en las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente, postulada por la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUAYANA, COTIJA, HUANDACAREO, JIQUILPAN Y ZACAPU, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos postulantes en Candidatura Común, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente, postulada por la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Coahuayana</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	REYNA GLADIS GARCIA MENDOZA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MARINO ELIAZAR ORTEGA CAZARES</b>
3	Sindicatura suplente	JUAN ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA
4	Regiduría propietaria F1	BLANCA NIEVES MENDEZ CHAVEZ
5	Regiduría suplente F1	EVA PARAMO RAMIREZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>EZEQUIEL VARGAS SANTOS</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ENRIQUE JURADO MARTINEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	OLGA LIDIA MENDEZ AGUILAR
9	Regiduría suplente F3	TERESA SANDOVAL ESTRELLA
10	Regiduría propietario F4	VICTOR MANUEL VALDOVINOS CHAVEZ
11	Regiduría suplente F4	GUILLERMO MIGUEL GACHUZ MARTINEZ
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Cotija</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN PABLO AGUILAR BARRAGAN
2	Sindicatura propietaria	YOLANDA SANCHEZ FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	BRENDA OCHOA GUTIERREZ
4	Regiduría propietaria F1	JUAN CARLOS MONTAÑEZ SILVA
5	Regiduría suplente F1	JORGE MENDOZA GAONA
6	Regiduría propietario F2	CINTIA SUSANA RUIZ BARAJAS
7	Regiduría suplente F2	MARIA DE JESUS BARAJAS ALCAZAR
8	Regiduría propietario F3	ARMANDO BETANCOURT NAVA
9	Regiduría suplente F3	JESUS RAFAEL FIGUEROA CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA MARIA DAMIAN VALENCIA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>YULIANA GUADALUPE RUIZ DOÑAN</b>
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CELEDONIA GUZMAN HERRERA
2	Sindicatura propietaria	JOSE ALONSO GABRIEL FROYLAN
3	Sindicatura suplente	JUVENTINO GUZMAN GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL
5	Regiduría suplente F1	ELIZABETH DIAZ GONZALEZ
6	Regiduría propietario F2	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARELLANO
7	Regiduría suplente F2	JOSE REFUGIO MANRIQUEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	CARINA ZAVALA HERRERA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARICELA HURTADO JIMENEZ</b>
10	Regiduría propietario F4	JAVIER CANSINO GARCIA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>IVAN MARTINEZ PARRA</b>
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CARLOS CABRERA SANDOVAL
2	Sindicatura propietaria	ROSALINA HERNANDEZ NUÑEZ
3	Sindicatura suplente	MARIA DE LOURDES GALVEZ CARRILLO
4	Regiduría propietaria F1	ERNESTO LUA VARGAS

5	Regiduría suplente F1	JUAN DE DIOS OSEGUERA RODRIGUEZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>VIOLETA SANTILLAN AYALA</b>
7	Regiduría suplente F2	MA. LUISA MENDEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCOTO SILVA
9	Regiduría suplente F3	JERSON ROMARIO CAZARES MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	MONICA IVETTE GUERRA MORA
11	Regiduría suplente F4	LAURA MARIELA ESTRADA MACIAS
12	Regiduría propietario F5	ARTURO VALDOVINOS AMEZCUA
13	Regiduría suplente F5	JUAN PABLO IBARRA GUDIÑO
14	Regiduría propietario F6	MARIA TRINIDAD MARTINEZ RAMOS
15	Regiduría suplente F6	ROSA AURORA VILLA ONOFRE
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Zacapu</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	GERARDO TORRES OCHOA
2	Sindicatura propietaria	ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPIEN
3	Sindicatura suplente	LAURA CAMPOS MENDOZA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS SILVA CERVANTES
5	Regiduría suplente F1	JESUS JAIME ARELLANO AYALA
6	Regiduría propietario F2	LETICIA VELAZQUEZ BARRERA
7	Regiduría suplente F2	MARTINA MONICA URIBE MAGAÑA
8	Regiduría propietario F3	ALEJANDRO MEJIA MAYA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>JESUS PABLO GIL CABALLERO</b>
10	Regiduría propietario F4	JESSICA ALEJANDRA MORENO CARRILLO
11	Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA GARCIA PONCE
12	Regiduría propietario F5	MARTIN VALDEZ SANDOVAL
13	<b>Regiduría suplente F5</b>	<b>JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ</b>
14	Regiduría propietario F6	ROSARIO MATA ESPINOSA
15	Regiduría suplente F6	ALEJANDRA DUARTE CASTILLO
16	Regiduría propietario F7	LEONARDO MACIAS PINEDA
17	Regiduría suplente F7	J. FEDERICO JIMENEZ GONZALEZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA, CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO 02 DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Revolucionario Institucional.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-231/2018<sup>3</sup>**, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la fórmula de Diputados del Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, siendo el siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02 PURUÁNDIRO	NAYELI RAMÍREZ CHAVARRIA	MARÍA DE LOURDES MAGAÑA MAGAÑA

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escrito de fecha 25 veinticinco de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Político acreditado ante el Consejo General, solicitando en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución de la Formula de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del siguiente Distrito:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 02 PURUÁNDIRO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadano(a) propuesto
1.	MARÍA DE LOURDES MAGAÑA MAGAÑA	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	02 PURUANDIRO	JUDITH ROSSANA AGABO ZAVALA

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR LA CANDIDATA DE MÉRITO.**

Recayendo a dicha solicitud el acuerdo respectivo, se requirió a la candidata descrita en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevara a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, la cual fue notificada el 25 veinticinco de mayo del año que transcurren.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 25 veinticinco de mayo del año en curso, levantada ante la fe del Secretario del Comité Distrital de Puruándiro, Michoacán, compareció la candidata María De Lourdes Magaña Magaña, del Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, a ratificar su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con fecha 13 trece de mayo del año en curso, acompañando la solicitud de sustituciones el Partido Político, presentó **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS A CARGOS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES EN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE PÁTZCUARO, CHURINTZIO, PANINDÍCUARO, APORO, TLALPUJAHUA, COJUMATLÁN DE REGULES, CHARO, COPANDÁRO, TINGUINDIN, HUIRAMBA, AGUILILLA, CHINICUILA Y NUEVO PARANGARICUTIRO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADA LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**, de fecha 25 veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.  
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

- I. *Del partido:*

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

#### **II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

#### **III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

#### **IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

(...)

**Lo resaltado es propio.**

#### **IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

**Lo resaltado es propio.**

## V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la IV, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos <sup>4</sup>	Acta de nacimiento certificada  Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección  Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate <sup>5</sup>
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I,	No podrán ser electos diputados: Los	Escrito que contenga declaratoria bajo

<sup>4</sup> En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

<sup>5</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	de la Constitución Local	ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>6</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados:  Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		político-electorales	
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
<b>Requisitos Adicionales</b>			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018<sup>7</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>8</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA POR EL DISTRITO 02 DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa al Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02 PURUÁNDIRO	NAYELI RAMÍREZ CHAVARRIA	MARIA DE LOURDES MAGAÑA MAGAÑA

**III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.**

Mediante escrito de 25 veinticinco de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura, así como la aceptación de la misma.

<sup>7</sup> Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo.

<sup>8</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente Acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVA.**

Consecuentemente, compareció la candidata María De Lourdes Magaña Magaña, del Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, a ratificar su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

**V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA**

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo.

**VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente Acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

**VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente Acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, la sustitución solicitada no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución de la fórmula de diputados de mayoría relativa por el Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS AL DISTRITO 02 DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar la fórmula de Diputados por el Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, postulada por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución en la fórmula de Diputados por el Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02 PURUÁNDIRO	NAYELI RAMÍREZ CHAVARRIA	JUDITH ROSSANA AGABO ZAVALA

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Distrital de Puruándiro, Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS A LOS DISTRITOS 16 Y 17 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Nueva Alianza.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras cosas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-235/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la fórmula de Diputados de los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, siendo las siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16	CAROLINA HERNÁNDEZ RANGEL	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN
17	MARÍA FERNANDA HERRERA FLORES	MIRNA PATRICIA PONCE HUERTA

Ahora bien, respecto a la fórmula de Diputados por el Distrito 17 de Morelia, Michoacán, el día 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-288/2018**<sup>4</sup>, mediante el cual se aprobó la modificación de posiciones dentro de la fórmula registrada por el Partido Político para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral 17 de Morelia, Michoacán, quedó aprobada de la siguiente manera:

CONFIGURACIÓN DE LA FÓRMULA DE CONFORME A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE IEM-CG-288/2018		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
17	MIRNA PATRICIA PONCE HUERTA	MARÍA FERNANDA HERRERA FLORES

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escrito de fechas 14 catorce y 24 veinticuatro de mayo de este año, respectivamente, recibido en este Instituto en los días 17 diecisiete y 25 veinticinco de mayo, respectivamente, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones de las Formulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 16 DE MORELIA, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadana(a) propuesto
1.	CAROLINA HERNÁNDEZ RANGEL	DIPUTADO PROPIETARIO	16	XIMENA CISNEROS TORRES

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 17 DE MORELIA, MICHOACÁN				
CVO.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre del ciudadana propuesta
1.	MARÍA FERNANDA HERRERA FLORES	DIPUTADO PROPIETARIO	17	DIANA BERENICE MANZO HERNÁNDEZ

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la candidata María Fernanda Herrera Flores, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 21 veintiuno del mes y año que transcurren.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

<sup>4</sup> Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 17 DE MORELIA, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO".

Consecuentemente, en razón de que la candidata María Fernanda Herrera Flores, se advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Por lo que respecta a la candidata Carolina Hernández Rangel, presento escrito de renuncia a la candidatura como Diputada Propietaria del Distrito 16 con residencia en Morelia, el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, ratificando dicho escrito con la misma fecha, en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, el Partido Político, presentó el **ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN**, celebrada en el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, en la que se aprueban las sustituciones de candidatos por motivo de renuncia, entre las que se encuentran las de las Diputaciones de los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.  
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

### **III. CÓDIGO ELECTORAL**

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro** de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

*En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

(...)

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### *Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos <sup>5</sup>	Acta de nacimiento certificada

<sup>5</sup> En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto,

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección  Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate <sup>6</sup>
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados:  Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección

tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

<sup>6</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>7</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
<b>Requisitos Adicionales</b>			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de

<sup>8</sup> Descrita en el antecedente *TERCERO* del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente *PRIMERO* del presente acuerdo.

registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

## II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS POR LOS DISTRITOS 16 Y 17 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16	CAROLINA HERNÁNDEZ RANGEL	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
17	MARÍA FERNANDA HERRERA FLORES	MIRNA PATRICIA PONCE HUERTA

## III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fechas 14 catorce y 24 veinticuatro de mayo del año en curso, recibidos en este Instituto en los días 17 diecisiete y 25 veinticinco de mayo del año en curso, signado el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

## IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

La candidata a Diputada Local por el Distrito 16 de Morelia, Michoacán, la C. Carolina Hernández Rangel, ratificó su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente. Por lo que respecta a la C. María Fernanda Herrera Flores, candidata a Diputada suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local 17, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, no obstante que fue debidamente notificada, por lo que se le tiene por efectivo el aperebimiento de mérito.

## V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

## VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidatas que se proponen para integrar la fórmula de diputados por los distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

## VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustitución solicitada no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de la fórmula de diputados por los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS A LOS DISTRITOS 16 y 17 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las fórmulas de diputados por los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16	XIMENA CISNEROS TORRES	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
17	MIRNA PATRICIA PONCE HUERTA	DIANA BERENICE MANZO HERNÁNDEZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distritales 16 y 17 de Morelia, Michoacán, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL C. CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA ESTATAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

#### G L O S A R I O

<b>Catálogo del Servicio:</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>CEEMO:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Concurso Público:</b>	Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral.
<b>Lineamientos del Concurso Público:</b>	Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Lista de Reserva:</b>	Lista de reserva general del Concurso Público 2017 para Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.”

**SEGUNDO.** El artículo Transitorio Sexto de la referida reforma constitucional en materia política-electoral, estableció que el Instituto Nacional Electoral debía expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos

del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**TERCERO.** El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**CUARTO.** El 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** El 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del IEM, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG15/2016, la modificación al Acuerdo IEM-CG08/2016, por el que se aprobó la estructura organizacional del IEM, así como de las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

En consecuencia, mediante acuerdo IEM-CG16/2016, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, el 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, las plazas que se incorporaron al Servicio fueron las siguientes: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de Educación Cívica, Técnico de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Técnico de Participación Ciudadana, Coordinación de Vinculación, Coordinación de Organización Electoral, Técnico de Organización Electoral.

**SEXTO.** El 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del IEM, aprobó el acuerdo identificado con clave IEM-CG06/2017, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVySPE/05/2016, a fin de crear e incorporar las siguientes plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional: Coordinación de lo Contencioso Electoral, Coordinador de Organización Electoral B, Técnico de lo Contencioso Electoral, Técnico de Organización Electoral B, Técnico de Vinculación y Técnico de Educación Cívica B.

**SÉPTIMO.** El 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG173/2017 aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OCTAVO.** El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, se aprobó el acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se realiza la declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017.

Resultando de lo anterior, que para el Estado de Michoacán se aprobaron las plazas en los Cargos y Puestos que a continuación se señalan: Coordinador (a) de Organización Electoral, Coordinador (a) de Organización Electoral, Coordinador (a) de Participación Ciudadana, Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinador (a) de Vinculación con el INE, Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral, Técnico (a) de Educación Cívica, Técnico (a) de Educación Cívica, Técnico (a) Organización Electoral, Técnico (a) Organización Electoral, Técnico (a) de Participación Ciudadana, Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico (a) de Vinculación con el INE, Técnico (a) de lo Contencioso Electoral

**NOVENO.** El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó mediante acuerdo INE/JGE116/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017.

**DÉCIMO.** Una vez transcurridas las etapas del Concurso Público 2017, el 10 diez de octubre del año próximo pasado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos, las correspondientes al IEM.

**DÉCIMO PRIMERO.** El 26 veintiséis de octubre del 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del IEM, emitió acuerdo CG-49-2017, por el que designa a los titulares de las plazas de coordinador y siete de técnicos; adscritos a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva, como resultado de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Concurso Público 2017 para Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellas, la del Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del 1° de noviembre de 2017.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo titulado: **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE DESIGNE COMO COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL C. CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA ESTATAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.”**, identificado bajo la clave **IEM/CVYSPE/03/2018**.

#### CONSIDERANDO

##### De la Constitución:

**PRIMERO.** Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

En consecuencia, de lo anterior, el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo identificado con clave INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia Político-Electoral.

**SEGUNDO.** Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas, además de que dicho Órgano Nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

##### De la LGIPE:

**TERCERO.** Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

**SEXTO.** Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los Órganos Públicos Locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

##### Del CEEM:

**OCTAVO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**Del Estatuto:**

**NOVENO.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto; llevar a cabo el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto.

**DÉCIMO.** Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto, se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 30 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO TERCERO.** Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter de Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.** Que conforme al artículo 488, fracción I, del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías de ingreso, como lo es el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 490 del Estatuto, dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 494 del Estatuto, contempla que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio a quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 496 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**VIGÉSIMO.** Que de conformidad con el artículo 505 del Estatuto, la Declaratoria de Vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, conforme a los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN presentará a la Junta la propuesta de la Declaratoria de Vacantes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con el artículo 515 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio, el Concurso Público Abierto es el mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio, mediante el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

**Del Reglamento:**

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende de la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto y el IEM para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la DESPEN en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que la DESPEN con fundamento en los artículos 510, fracción IV y 515 del Estatuto, en relación con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso, integró la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, misma que fue publicada el 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete en la página de Internet del Instituto.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, señalan que el IEM, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del CEEMO, establece como atribuciones del Consejo general, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del CEEMO y resolver los casos no previstos en el mismo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 35 del CEEMO dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

De igual forma, las Comisiones se integraran con un máximo de tres Consejeros Electorales del IEM, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del IEM, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establece que la integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, es la siguiente:

Presidenta Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés  
Integrante Dr. Humberto Urquiza Martínez  
Integrante Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

#### **Del procedimiento de ocupación de la plaza vacante correspondiente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral**

**VIGÉSIMO NOVENO.** El 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/DESPEN/2277/2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, la DESPEN integraría y publicaría dos listas de reserva.

La primera estaría integrada con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, y ordenándose de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podría ser utilizada por cada OPLE a partir de que les sea remitida por la DESPEN y tendrá el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

La segunda corresponde a la Lista Reserva General que incluye a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza con motivo de las designaciones realizadas en el marco de la Convocatoria, y tienen resultados aprobatorios. En los casos donde no se haya cubierto una vacante con la Lista de Reserva de cada OPLE, ésta podrá ofrecerse a los aspirantes de la Lista de Reserva General.

**TRIGÉSIMO.** Que con fecha 9 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, el entonces Coordinador de lo Contencioso Electoral del SPEN, C. JORGE HERIBERTO HUERTA GUDIÑO, presentó ante el IEM, por motivos de salud, renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando desde el 1º de noviembre de 2017, generándose como consecuencia de ello una plaza vacante.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Órgano de Enlace de este Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la DESPEN la renuncia citada en el considerando que antecede, solicitando se iniciara el procedimiento respectivo de ocupación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Toda vez que para el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral si existía Lista de Reserva Estatal, el Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Michoacán, aplicó el procedimiento de utilización de las Listas de Reserva, ofreciendo dicha vacante a la persona que integraba dicha Lista con el objeto de cubrir la vacante reportada.

Al respecto, fue recabada la aceptación respectiva, adjuntándose al Acuerdo INE/JGE82/2018 como Anexo 1, el formato de aceptación del ofrecimiento correspondiente.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** La Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE82/2018 de fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho y notificado al IEM mediante correo electrónico el 18 dieciocho de mayo del año que transcurre, aprobó la incorporación de la siguiente persona ganadora que forma parte de la Lista de Reserva Estatal del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, quien a juicio de la Junta cumplió con los extremos legales y estatutarios correspondientes y cuenta con Título de Licenciado en Derecho, así como experiencia en materia electoral:

Nombre	Cargo/puesto
César Edemir Alcántar González	Coordinador de lo Contencioso Electoral

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que a la fecha, se ha agotado el procedimiento establecido para la Lista de Reserva Estatal y emitido el acuerdo INE/JGE82/2018, por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a la persona que forma parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Por lo que, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el acuerdo identificado bajo la clave IEM/CVYSPE/03/2018, aprobó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se designe al C. **CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ**, como Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** La designación señalada en el punto de acuerdo anterior entrará en vigor a partir del 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.** El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 31 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

**CUARTO.** El nombramiento y oficio de adscripción iniciarán su vigencia el 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En virtud de lo anterior, así como de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; numeral 2, 3, 30, 104, numeral 1, inciso a), 202, numeral 1, 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones I, II, V y IX; 15, 16, fracciones I, II y III, 29, 30, 32, 34, 481, 487, 488, fracción I, 489, 490, 494, 496, fracción III, 498, 502, 503, 505, 508, 509, 510, 512, 514, 515 y Decimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 1, 2, 5, 7, 15, 20, 22, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales; 3, 16, 36 y 37 de la Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; 28, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE82/2018; este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL C. CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA ESTATAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad al artículo 34, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación del **C. CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ**, como Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** La designación señalada en el punto de acuerdo anterior entrará en vigor a partir del 1º primero de junio de 2018 dos mil dieciocho, así como el nombramiento y el oficio de adscripción respectivos.

**CUARTO.** El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 31 treinta y uno de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del IEM.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.

**CUARTO.** Notifíquese al **C. CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ**.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AL C. ÓSCAR DELGADO VÁSQUEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

### G L O S A R I O

<b>Catálogo del Servicio:</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>CEEMO:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Concurso Público:</b>	Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral.
<b>Lineamientos del Concurso Público:</b>	Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Lista de Reserva:</b>	Lista de reserva general del Concurso Público 2017 para Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.”

**SEGUNDO.** El artículo Transitorio Sexto de la referida reforma constitucional en materia política-electoral, estableció que el Instituto Nacional Electoral debía expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**TERCERO.** El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**CUARTO.** El 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** El 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del IEM, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG15/2016, la modificación al Acuerdo IEM-CG08/2016 por el que se aprobó la estructura organizacional del IEM, así como de las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

En consecuencia, mediante acuerdo IEM-CG16/2016, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, el 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, las plazas que se incorporaron al Servicio fueron las siguientes: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de Educación Cívica, Técnico de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Técnico de Participación Ciudadana, Coordinación de Vinculación, Coordinación de Organización Electoral, Técnico de Organización Electoral.

**SEXTO.** El 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo identificado con clave IEM-CG06/2017, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVySPE/05/2016, a fin de crear e incorporar las siguientes plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional: Coordinación de lo Contencioso Electoral, Coordinador de Organización Electoral B, Técnico de lo Contencioso Electoral, Técnico de Organización Electoral B, Técnico de Vinculación y Técnico de Educación Cívica B.

**SÉPTIMO.** El 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG173/2017 aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OCTAVO.** El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, se aprobó el acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se realiza la declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017.

Resultando de lo anterior, que para el Estado de Michoacán se aprobaron las plazas en los Cargos y Puestos que a continuación se señalan: Coordinador (a) de Organización Electoral, Coordinador (a) de Organización Electoral, Coordinador (a) de Participación Ciudadana, Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinador (a) de Vinculación con el INE, Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral, Técnico (a) de Educación Cívica, Técnico (a) de Educación Cívica, Técnico (a) Organización Electoral, Técnico (a) Organización Electoral, Técnico (a) de Participación Ciudadana, Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico (a) de Vinculación con el INE, Técnico (a) de lo Contencioso Electoral

**NOVENO.** El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó mediante acuerdo INE/JGE116/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017.

**DÉCIMO.** Una vez transcurridas las etapas del Concurso Público 2017, el 10 diez de octubre del año próximo pasado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos, las correspondientes al IEM.

**DÉCIMO PRIMERO.** El 26 veintiséis de octubre del 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del IEM, emitió acuerdo CG-49-2017, por el que designa a los titulares de las plazas de coordinador y siete de técnicos; adscritos a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva, como resultado de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Concurso Público 2017 para Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellas, la del Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con efectos a partir del 1° de noviembre de 2017.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo titulado: **“ACUERDO DE LA COMISIÓN**

*DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE DESIGNE COMO COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL C. ÓSCAR DELGADO VÁSQUEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”, identificado bajo la clave IEM/CVYSPE/02/2018.*

#### CONSIDERANDO

##### **De la Constitución:**

**PRIMERO.** Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

En consecuencia, de lo anterior, el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo identificado con clave INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia Político-Electoral.

**SEGUNDO.** Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas, además de que dicho Órgano Nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

##### **De la LGIPE:**

**TERCERO.** Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

**SEXTO.** Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los Órganos Públicos Locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

##### **Del CEEM:**

**OCTAVO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

##### **Del Estatuto:**

**NOVENO.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el

Consejo General del Instituto; llevar a cabo el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto.

**DÉCIMO.** Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto, se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 30 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO TERCERO.** Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter de Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.** Que conforme al artículo 488, fracción I, del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías de ingreso, como lo es el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 490 del Estatuto, dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 494 del Estatuto, contempla que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio a quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 496 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**VIGÉSIMO.** Que de conformidad con el artículo 505 del Estatuto, la Declaratoria de Vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, conforme a los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN presentará a la Junta la propuesta de la Declaratoria de Vacantes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con el artículo 515 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio, el Concurso Público Abierto es el mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio, mediante el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

#### **Del Reglamento:**

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende de la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto y el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la DESPEN en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que la DESPEN con fundamento en los artículos 510, fracción IV y 515 del Estatuto, en relación con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso, integró la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, misma que fue publicada el 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete en la página de Internet del INE.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, señalan que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del CEEMO, establece como atribuciones del Consejo general, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del CEEMO y resolver los casos no previstos en el mismo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 35 del CEEMO dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

De igual forma, las Comisiones se integraran con un máximo de tres Consejeros Electorales del IEM, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del IEM, en el que se establece que la integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, es la siguiente:

Presidenta Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés  
Integrante Dr. Humberto Urquiza Martínez  
Integrante Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

**Del procedimiento de ocupación de la plaza vacante correspondiente a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**VIGÉSIMO NOVENO.** El 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/DESPEN/2277/2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, la DESPEN integraría y publicaría dos listas de reserva.

La primera estaría integrada con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, y ordenándose de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podría ser utilizada por cada OPLE a partir de que les sea remitida por la DESPEN y tendrá el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

La segunda corresponde a la Lista Reserva General que incluye a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza con motivo de las designaciones realizadas en el marco de la Convocatoria, y tienen resultados aprobatorios. En los casos donde no se haya cubierto una vacante con la Lista de Reserva de cada OPLE, ésta podrá ofrecerse a los aspirantes de la Lista de Reserva General.

**TRIGÉSIMO.** Que con fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho y con efectos a partir del 30 treinta de abril del 2018 dos mil dieciocho, el entonces Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN, C. BENIGNO CARDONA LÓPEZ, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán, por así convenir a sus intereses, renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando desde el 1º de noviembre de 2017, generándose como consecuencia de ello una plaza vacante.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El 3 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Órgano de Enlace de este Instituto Electoral de Michoacán, remitió la renuncia citada en el considerando que antecede, solicitando a la DESPEN se llevara a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, toda vez que no se cuenta con Lista de Reserva Estatal para el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Una vez notificada a la DESPEN la renuncia de referencia, ésta inició el procedimiento correspondiente para la ocupación de la vacante generada, ofreciendo dicho puesto al aspirante con mejor calificación final y en estricto orden de prelación, aplicando las medidas especiales de carácter temporal, es decir, comenzó con las aspirantes mujeres y fue sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por cargo o puesto.

Al respecto, la DESPEN recabó las aceptaciones o declinaciones respectivas, adjuntando al Acuerdo INE/JGE83/2018 como Anexo 1, un listado que muestra el resultado del ofrecimiento que hizo a las personas aspirantes que integran los cargos de la Lista de Reserva General para ocupar las plazas vacantes disponibles.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que en el caso del Instituto Electoral de Michoacán, la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE83/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 dos mil dieciocho y notificado al IEM mediante correo electrónico el 18 dieciocho de mayo del año que transcurre, aprobó la incorporación de la siguiente persona ganadora que forma parte de la Lista de Reserva General del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, quien a juicio de la Junta cumplió con los extremos legales y estatutarios correspondientes y cuenta con Título de Licenciado en Derecho y Maestría en Educación, así como experiencia en materia electoral:

Nombre	Cargo/puesto
Oscar Delgado Vásquez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que a la fecha, se ha agotado el procedimiento establecido para la Lista de Reserva General y emitido el acuerdo INE/JGE83/2018, por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a la persona que forma parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Por lo que, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el acuerdo identificado bajo la clave IEM/CVYSPE/02/2018, aprobó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se designe al **C. ÓSCAR DELGADO VÁSQUEZ**, como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** La designación señalada en el punto de acuerdo anterior entrará en vigor a partir del 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.** El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 31 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

**CUARTO.** El nombramiento y oficio de adscripción iniciarán su vigencia el 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En virtud de lo anterior, así como de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; numeral 2, 3, 30, 104, numeral 1, inciso a), 202, numeral 1, 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones I, II, V y IX; 15, 16, fracciones I, II y III, 29, 30, 32, 34, 481, 487, 488, fracción I, 489, 490, 494, 496, fracción III, 498, 502, 503, 505, 508, 509, 510, 512, 514, 515 y Decimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 1, 2, 5, 7, 15, 20, 22, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales; 3, 16, 36 y 37 de la Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; 28, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE83/2018; este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL C. ÓSCAR DELGADO VÁSQUEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad al artículo 34, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación del **C. ÓSCAR DELGADO VÁSQUEZ**, como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** La designación señalada en el punto de acuerdo anterior entrará en vigor a partir del 1º primero de junio de 2018 dos mil dieciocho, así como el nombramiento y el oficio de adscripción respectivos.

**CUARTO.** El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 31 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del IEM.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.

**CUARTO.** Notifíquese al **C. OSCAR DELGADO VÁSQUEZ**.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)



**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**Acuerdo No. CG-321/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustitución de los candidato, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, en el Estado de Michoacán, formuladas por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 85

**Acuerdo No. CG-322/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidata, correspondiente a la fórmula de diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, formulada por el partido revolucionario institucional, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 98

**Acuerdo No. CG-323/2018.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativas a los distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, respectivamente, formulada por el Partido Nueva Alianza, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. .... 108

**Acuerdo No. CG-324/2018.-** Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se designa como Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva al C. César Edemir Alcantar González, como resultado de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la Lista de Reserva Estatal del Concurso Público 2017, para Organismos Públicos Locales Electorales. .... 119

**Acuerdo No. CG-325/2018.-** Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se designa como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al C. Óscar Delgado Vásquez, como resultado de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, para Organismos Públicos Locales Electorales. .... 127